

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto por el fallecimiento del Rey de Italia.

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español D. José Puertas.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los vencimientos que se indican.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el tratamiento de «Muy Ilustre.»

Rectificación al reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo publicado en la GACETA de ayer.

Real orden circular disponiendo se manifieste á D. Antonio Díaz Barrientos el agrado con que S. M. la Reina Regente ha visto unos modelos, presentados por dicho señor, relativos á facilitar el despacho de expedientes de exenciones militares.

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes de la fundación del Hospital de la villa de Centelles (Barcelona) para que aleguen lo que estimen conveniente en el expediente que se instruye sobre venta de un sitio perteneciente á dicha fundación.

Dirección general de Sanidad.—Adoptando medidas que contengan la propagación de la viruela.

Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reconociendo á D. Emilio Ruiz Pérez la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de tercera.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de un novillo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Anunciando la instrucción de un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Subasta para el arriendo de la recaudación del contingente provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Extravío de dos cartas de pago.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Abriendo el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Junio último.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Audiencias provinciales, Juzgados militares y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 21 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Italia, Humberto I, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1883, D. Manuel Caldeiro y otros solicitaron del Alcalde de esta Corte que, á los efectos de la oportuna indemnización, se midieran y tasaran unos terrenos de los que decían habían sido expropiados y formaban ya parte de las calles de Santa Engracia, Caracas, Chamartín y la que parte de la primera de éstas á la de Almagro:

Que como quiera que el Arquitecto municipal estimase necesario para informar la presentación de un plano por los interesados, y después el examen de otro expediente que entendía se había formado acerca de la expropiación del terreno que en la calle de Caracas se reclamaba, se tramitó con gran lentitud el incoado por D. Manuel Caldeiro, en el que, á pesar de las reiteradas instancias de los particulares y de los informes emitidos, no llegó á dictarse resolución definitiva alguna, siendo el último acuerdo que en él figura el de la Alcaldía, que dispuso en 18 de Abril de 1893 que se diese cuenta en Comisión:

Que, según manifestación del Gobernador de la providencia, este expediente es el mismo que hoy está en trámite, á los efectos del art. 4.º de la vigente ley de Ensanche, habiendo permanecido en suspenso mientras se acordaba la forma en que se ha de atender al pago de las expropiaciones comprendidas en dicho artículo 4.º, lo que fué resuelto por Real orden de 24 de Febrero de 1898:

Que en 11 de Febrero del pasado año de 1897 se presentó ante los Tribunales de justicia, en nombre de la testamentaria de D. Manuel Caldeiro y de otros interesados, demanda civil ordinaria, en la que, alegándose que el Ayuntamiento de Madrid se había apoderado para la apertura ó ensanche de las calles de Santa Engracia, Caracas, Zurbarán y Chamartín de terrenos pertenecientes á los demandantes, sin llenar al efecto ninguna de las solemnidades que la ley exige para las expropiaciones, ni mucho menos la del pago que debe preceder á la ocupación, y que habían sido inútiles las reclamaciones intentadas para que se cumpliera con esas formalidades, se solicitaba del Juzgado que condenase al Ayuntamiento al pago de los terrenos expropiados, previa tasación de los mismos, así como al abono de los intereses legales durante el tiempo en que los demandantes han estado privados de ellos, ó en otro caso, á la devolución de los terrenos é indemnización de daños y perjuicios:

Que el Ayuntamiento contestó en primer lugar protestando de la competencia del Juzgado, por ser la

materia del juicio promovido de carácter puramente administrativo, y negando en segundo lugar que fuesen de la propiedad de los demandantes los terrenos ocupados para las calles expresadas, y suplicó se le absolviese de la demanda, y que, en caso de que los demandantes justificasen ser dueños de aquéllos, se declarase que sólo tenían derecho á que se justipreciasen y se les indemnizase de su valor en la forma y por los procedimientos que establecen las disposiciones administrativas que al efecto citaba:

Que á este escrito de contestación á la demanda se acompañó una certificación, en la que se hace constar que, según informe del Negociado de Ensanche del Ayuntamiento, las calles de Caracas, Chamartín y Zurbarán están incluidas en el plano anteproyecto llamado de Castro, aprobado en 19 de Julio de 1860, y la de Santa Engracia, también incluida en dicho plano, es una vía abierta antes de promulgarse la primera ley de Ensanche, habiéndose costado con fondos exclusivamente de éste los servicios de urbanización que existen en las calles de Zurbarán y Caracas, y la explanación de la de Chamartín, todos los cuales se hallaban instalados al publicarse la vigente ley de 26 de Julio de 1892:

Que según se consigna, con referencia á datos de las oficinas municipales, en otra certificación que, en virtud de petición de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se unió á los antecedentes, también de la calle de Santa Engracia, se habían establecido con anterioridad á dicha ley de Julio de 1892 servicios de urbanización que fueron costeados con fondos exclusivos del presupuesto de Ensanche:

Que estando el pleito en tramitación, el Gobernador de Madrid, á instancia del Alcalde de esta capital, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado del distrito de Palacio, ante el que pendía la demanda, exponiendo que las expropiaciones forzosas no son de naturaleza civil, ni constituyen conflicto entre particulares, sino entre los derechos del individuo y las necesidades de la colectividad; que en ellos es una de las partes la Administración, que interviene como poder del Estado, por lo que ha de ser ella misma la que conozca de todas las cuestiones y las decida; que las infracciones legales en que puedan incurrir con sus actos no podrían ser corregidas y repuestas por la Autoridad judicial, sino por el superior jerárquico en el orden administrativo, pues lo contrario equivaldría á destruir la autoridad de la Administración y el principio de la división de los poderes; que por eso la ley de Expropiación de 1879 con su reglamento, y la de 1892 para ensanche de Madrid y Barcelona, como leyes puramente administrativas que son, han atribuido á la Administración el conocimiento de estas cuestiones, y establecido procedimientos administrativos para resolverlas; y que la segunda de estas leyes, que es la especialmente aplicable al caso de que se trata, manifiesta claramente, en su art. 4.º, el procedimiento que ha de seguirse en las cuestiones sobre indemnización de los terrenos ocupados, haya ó no avenencia, sin que en ninguno de los dos casos salga dicho procedimiento, ni por consiguiente la competencia, de la esfera administrativa; además de examinar el art. 4.º y el 22 de la ley de 26 de Julio de 1892, citaba el Gobernador el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897 y el 27 de la ley Provincial:

Que en la tramitación del expediente de competencia, la representación del Ayuntamiento expuso que es

puramente administrativo el procedimiento que ha de seguirse para que sean indemnizados los dueños de los terrenos ocupados sin los requisitos legales para las calles, plazas ó trayectos en cuya explanación ó urbanización se hubiesen invertido fondos del presupuesto del Ensanche:

Que sustanciado el referido incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando, entre otras consideraciones: que el art. 10 de la Constitución del Estado impone á los Jueces el deber de amparar, y en su caso reintegrar en la posesión al expropiado de ella por causa justificada de utilidad pública, si no precediese siempre el requisito de la indemnización; que este principio de derecho constituyente se llevó á las leyes civiles y administrativas, reproduciendo el mismo texto en el art. 349 del Código civil, y disponiendo en el 4.º de la de 10 de Enero de 1879, que todos los que sean privados de su propiedad sin haberse llenado los requisitos del art. 3.º de la misma, entre los que figuran el justiprecio y pago, puedan utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y reintegren en la posesión al debidamente expropiado; que de esta suerte, una ley de carácter administrativo, reconoce la competencia de la Autoridad judicial para entrar en el examen de la misma ley y apreciar si se han cumplido las formalidades del artículo 3.º; que la ley de 19 de Julio de 1892, declara subsistente y aplicable como supletoria la de 1879, en cuanto no está previsto en aquélla, por lo que no privando á los Tribunales dicha ley de Ensanche de la competencia que les reconoce la de Expropiación, no pueden los Gobernadores reclamarla; que en el texto de los artículos 4.º y 22 de la referida ley de Ensanche, se advierte que el propósito de ellos fué el de que se cumpla estrictamente el precepto constitucional; que por el hecho de haber infringido estos artículos el Ayuntamiento de Madrid, no intentando avenencia con los interesados, ni iniciando el expediente á que se refiere el art. 4.º, no puede el Ayuntamiento invocar el amparo de la ley para recabar después de expirado el plazo legal el cumplimiento en un expediente administrativo de unos preceptos que desatendió, y que la competencia de los Tribunales no se limita al caso de que se interponga interdicto, sino que comprende igualmente el de que por haber transcurrido el tiempo en que esto es permitido se entable juicio civil ordinario; afirmación en apoyo de la cual cita el Juzgado el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 26 de Julio de 1892, que dice: «Los ensanches de población de Madrid y Barcelona se regirán en lo sucesivo por la presente ley. Queda derogada para ambos ensanches la ley de 22 de Diciembre de 1876. Las disposiciones de la ley común sobre expropiación forzosa, sólo podrán ser aplicadas en el ensanche en los casos no previstos en la presente ley y con el carácter de supletoria»:

Visto el art. 4.º de la misma ley de Ensanche, según el cual: «Se consideran legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido acuerdo expreso del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, todas las calles, plazas ó trayectos parciales, para cuya explanación ó urbanización se hayan invertido, hasta la fecha de la presente ley, fondos del presupuesto especial del Ensanche. Para resolver las cuestiones sobre indemnización de inmuebles que antes de ahora hubiesen sido ocupados sin los requisitos legales para dichas calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios. A los que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 22, pero incluyendo y computando en la indemnización el mismo 4 por 100 anual por el tiempo en que hubiese estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley no se hubiese iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones efectuadas antes de ahora sin los requisitos legales, ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá el derecho al expresado interés de 4 por 100 anual»:

Visto el art. 22 de la misma ley, que dice: «Cuando por cualquier motivo se hubiere de proceder á la expropiación para la apertura de una calle, dicha expro-

piación se tramitará y consumará con arreglo á la ley de expropiación forzosa, si así lo pidiere el interesado, con las modificaciones que contienen los dos artículos siguientes. En los demás casos se incoará por el Ayuntamiento el oportuno expediente, constituyéndolo con el documento que acredite la disconformidad, las certificaciones del Registro de la propiedad y demás documentos que ambas partes estimen convenientes, todo lo cual se remitirá al Gobernador de la provincia, que lo complementará con los justificantes del importe de la contribución territorial cuando la indemnización verse sobre edificios, la última escritura del solar ó de la finca, que el propietario deberá presentar, y los demás datos que dicha Autoridad estime oportuno reunir. Así ultimado el expediente, se dará vista á los Peritos del Ayuntamiento y del propietario para que formulen sus respectivos dictámenes, decidiendo sobre ellos el Gobernador. Para la valuación gubernativa se tendrá en cuenta si el propietario se hubiese negado á la cesión gratuita de la mitad del terreno utilizable para vía pública, el valor que la propiedad tuviera antes de realizarse la apertura de la calle, plaza ó trayecto»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de una demanda civil ordinaria, en que se solicita se condene al Ayuntamiento de Madrid al pago de unos terrenos expropiados, ó á su devolución:

2.º Que las calles de Caracas, Zurbarán, Chamartín y Santa Engracia, para la que se dice se han expropiado los terrenos que en la demanda se reclaman, están situadas en el Ensanche de Madrid, han sido explanadas ó urbanizadas con fondos exclusivos del presupuesto del mismo antes de la publicación de la vigente ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, y han motivado la ocupación de terrenos, para cuya expropiación no se cumplieron los requisitos legales anteriormente establecidos, circunstancias por las cuales es aplicable á dichas calles lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Ensanche referida:

3.º Que todo lo relativo á la tasación, justiprecio y pago de los terrenos que se ocupen para vías públicas, tanto del ensanche como del interior de las poblaciones, es de carácter esencialmente administrativo, y la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, lejos de desconocerlo, ha venido á corroborar aún más este principio al disponer en su art. 22 que en el caso de no pedir los interesados la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se siga un procedimiento especial, del que desaparece la intervención del perito tercero, cuyo nombramiento encomienda aquélla ley al Juez de primera instancia:

4.º Que correspondiendo, por tanto, al Ayuntamiento de Madrid determinar los terrenos que ocupó para las calles de Caracas, Chamartín, Zurbarán y Santa Engracia, y tasarlos, justipreciarlos y pagarlos con, arreglo á las leyes está obligado á instruir con este objeto el expediente á que se refiere el art. 4.º de la referida ley de Ensanche, lo que deberá hacer inmediatamente para evitar que se acumulen nuevas responsabilidades sobre aquellas en que pueda ya haber incurrido; y

5.º Que la competencia exclusiva de la Administración para determinar, tasar y pagar los terrenos ocupados, y la obligación en que está la Corporación municipal de instruir el oportuno expediente, no se oponen á que los Tribunales entiendan en las responsabilidades en que el Ayuntamiento pueda haber incurrido por no haber instruido en tiempo hábil el expediente de legitimación de esos terrenos;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales entiendan en las responsabilidades á que se haya podido hacer acreedor el Ayuntamiento de Madrid por no haber instruido á su debido tiempo el expediente que determina el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Julio Domingo Bazán, y teniendo

también en cuenta que fué recomendado para su ascenso por el General en Jefe del Ejército de Cuba en Octubre de 1897, por méritos de campaña contraídos por dicho Oficial general en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 11 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Leoncio de la Portilla y Cobián.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Julio Domingo Bazán.

Nació el día 22 de Marzo de 1847, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 15 de Abril de 1862, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Málaga.

Promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1865, fué destinado al batallón Cazadores de Figueras.

Cooperó á sofocar la sublevación habida en Enero de 1866, y se halló en los sucesos de Madrid el 22 de Junio del mismo año, siendo por ellos recompensado con el grado de Teniente.

Sirvió luego en el regimiento del Rey y en el batallón Cazadores de Simancas, con el que concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el empleo de Teniente y el grado de Capitán.

Formó parte con dicho batallón del Ejército expedicionario á la isla de Cuba, para donde enbajó en Febrero de 1869, entrando á su llegada en operaciones de campaña en las Cinco Villas. Asistió el 28 de Marzo á la acción del Ramón; el 31, á la de Siguanea; el 2 de Mayo, al encuentro tenido en la Cuchilla del Majá, y el 27, al de Mandinga. Con fuerzas á sus órdenes batió los días 30 de Junio y 1.º de Julio cinco veces al enemigo en las Lomas del Nicho, apoderándose de cuatro campamentos; el 16 del mes últimamente citado atacó y tomó las trincheras que defendían los rebeldes en el Tablón, y pasando después á la jurisdicción de Santa Clara se encontró el 24 de Octubre en la acción de Loma-Alta; el 27, en la de Valle de María Rodríguez; el 9 de Noviembre, en la de Tres Palmas; el 28, en la de los Azules; el 29, en la de Juan Alvarez; el 24 de Enero de 1870, en la de Ojo de Agua, y el 12 de Febrero, en la de Samazo, quedando desde el 22 dedicado á la curación del brazo izquierdo, que se le fracturó el mismo día á consecuencia de una caída que sufrió al hacer un reconocimiento.

Habiendo regresado á la Península por encontrarse enfermo, quedó en ella de reemplazo desde Enero de 1871, otorgándosele en Abril el empleo de Capitán en premio de los servicios de campaña que había prestado en la isla de Cuba.

En Junio siguiente fué nombrado Profesor de la Academia de Cadetes de esta Corte, cargo que siguió desempeñando, no obstante haber sido destinado al regimiento de Navarra en Enero de 1872 y al batallón reserva de Calatayud en Marzo del propio año.

Trasladado en Septiembre al batallón Cazadores de Béjar, entró con él en operaciones contra las partidas carlistas en el distrito de Cataluña, hallándose el 12 de Octubre en la acción de San Boy de Llusanes, por la que obtuvo el grado de Comandante, y el 4 de Enero de 1873, en la de Gironella, por la que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Quedó de reemplazo en Abril del mencionado año 1873, siendo nombrado en Mayo Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

Obtuvo el empleo de Comandante en recompensa de distinguidos servicios de campaña que prestó en Cuba, y al obtener posteriormente el de Teniente Coronel, se le confirió el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, que desempeñó por espacio de dos meses, quedando luego en situación de reemplazo.

En Junio de 1875, y á las inmediatas órdenes del Brigadier D. Antonio Moreno del Villar, entró nuevamente en operaciones en el distrito de Aragón, continuándolas después en el de Cataluña, hasta que en Octubre volvió á la situación de reemplazo.

Por la gracia general de 1878 le fué otorgado el grado de Coronel.

Desde Mayo de 1879 sirvió sucesivamente en los batallones de Depósito de Castro Urdiales y Santoña, en el batallón reserva de Bilbao, en el regimiento de Valencia, en el batallón reserva de Medina del Campo y en el batallón depósito de Teruel.

Ascendido á Coronel, por antigüedad, en Agosto de 1885, quedó de reemplazo, nombrándosele en Febrero de 1887 Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, destino que desempeñó hasta Enero de 1888.

En Abril del propio año se le nombró Sudirector de Administración civil de las islas Filipinas, y en Diciembre Magistrado del Tribunal local Contencioso-administrativo de las mismas islas.

Regresó á la Península en Diciembre de 1890, subsistiendo en la situación de supernumerario sin sueldo, de reemplazo, y colocado en el regimiento reserva de Hellín, en la zona de Cieza y en los regimientos de reserva de Soria y Santoña.

Mandó el regimiento de Pavía desde Abril de 1891, hasta que en Agosto de 1893 fué promovido á General de Brigada. En Febrero de 1895 fué nombrado Jefe de la segunda bri-

gada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército, y en Marzo se le destinó á la isla de Cuba, en donde á su llegada se le confió el mando de otra brigada, con la que estuvo en operaciones de campaña hasta mediados de Agosto, librando las gloriosas acciones de Jovito, Arroyo Hondo y otras. Por estos servicios fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

Volvió á entrar en campaña en Febrero de 1896 como Jefe de la primera brigada de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército de la citada isla; organizó y movilizó guerrillas de costas para Cruces, Trinidad y Tunas; sostuvo fuego diferentes veces con el enemigo; rechazó el ataque de éste á Villaclara el 24 de Marzo, siendo por ello felicitado por el Comandante en Jefe de dicho Cuerpo de Ejército; batió después á los rebeldes en el río San Juan, entre Cienfuegos y Casilda; estableció un plan de fortificación de la plaza de Trinidad; organizó una columna de operaciones en la jurisdicción de Fomento, y continuó de igual servicio hasta Octubre de 1897 que, á fin de atender al restablecimiento de su salud, regresó á la Península, en donde quedó de cuartel, situación en que continúa.

Por los méritos que contrajo en la campaña de Cuba hasta el 15 de Julio de dicho año 1897, se le concedió la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar, y por los servicios de guerra que prestó con posterioridad á la mencionada fecha, le propuso el General en Jefe del Ejército de la referida isla, en 14 de Octubre siguiente, para el empleo de General de División.

Cuenta 38 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 36 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Dos Grandes Cruces rojas de la misma Orden, una de ellas pensionada.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Marina y Vega, y tomando en consideración muy especialmente la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Oficial general contrajo en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 1 de la escala de su clase, D. Leopoldo Cano y Masas, que cuenta la antigüedad de 1.º de Mayo de 1882, y la efectividad de 1.º de Agosto de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Julio Domingo Bazán, la cual corresponde á la designada con el núm. 90 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Leopoldo Cano y Masas.

Nació el 13 de Noviembre de 1844 é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Subteniente de Infantería en 22 de Julio de 1863.

Terminados con aprovechamientos sus estudios y aprobado en el examen general con el núm. 1 de su promoción, fué nombrado Teniente de Estado Mayor por Real orden de 12 Julio de 1865.

Hizo las prácticas de Infantería y Caballería en diferentes Cuerpos de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva hasta Febrero de 1867, que fué destinado á la Sección de Estado Mayor del primero de dichos distritos, donde causó baja en fin de Agosto siguiente, por haber sido nombrado Ayudante Profesor de la Academia de su Cuerpo al obtener por antigüedad el empleo de Capitán.

Alcanzó el grado de Comandante de Ejército por la gracia general de 1868, y continuó en la Academia de Estado Mayor, de la que fué nombrado Profesor en Julio de 1871,

Como recompensa reglamentaria del Profesorado, obtuvo en Agosto de 1875 el empleo de Comandante de Ejército, que le fué permutado después por el grado de Teniente Coronel.

Ascendió á Comandante de Estado Mayor en Diciembre del último año citado, y se le destinó, conservando su plaza en la Academia, al Ejército de la Derecha que se organizaba en Barcelona, donde se incorporó, pasando luego á Navarra. Entró inmediatamente en operaciones de campaña, asistiendo á diferentes combates á que dió lugar la expedición al Baztán, entre ellos las acciones de Alzuza y Elcano el 29 de Enero de 1876, y las del puerto de Iragui y Arguinzu.

Formando después parte de la brigada de vanguardia, concurrió á distintos hechos de armas en Febrero siguiente, distinguiéndose en el de Arrayoz y en las batallas de Peña Plata y Palomeras de Echalar, y siendo recompensado por el mérito que contrajo en estas jornadas con el grado de Coronel.

Continuó en campaña hasta la terminación de la guerra, incorporándose el 20 de Abril á su destino en la Academia de Estado Mayor.

Obtuvo en 1882 el empleo de Teniente Coronel de Ejército por recompensa del segundo plazo del Profesorado, y pasó el mismo año á la Dirección general de Instrucción militar, donde prestó señalados servicios, ocupándose, entre otros cometidos, en la redacción del reglamento orgánico de la Academia general militar, del de Academias preparatorias para hijos de militares y en la reforma de los planes de estudios y reglamentos interiores y orgánicos de las Academias de aplicación.

En Marzo de 1884 obtuvo, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor, y fué nuevamente destinado á la Academia de dicho Cuerpo como Jefe del Detall y prácticas.

Ascendió á Coronel de Estado Mayor en Agosto de 1889, fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Granada, cargo que desempeñó hasta Noviembre del mismo año, que, á petición propia, quedó en la situación de excedente, y después en la de supernumerario sin sueldo al ser nombrado, por Real decreto de 24 de Marzo de 1890, Jefe de Administración de primera clase y Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico.

En este cometido permaneció hasta Diciembre de 1892, que al cesar en él fué destinado á la Junta Consultiva de Guerra; y reorganizada ésta en Enero siguiente, quedó en situación de reemplazo.

En Agosto de 1893 obtuvo colocación en el Cuartel general del séptimo Cuerpo de Ejército, donde desempeñó interinamente el cargo de Jefe de Estado Mayor, prestando extraordinarios y distinguidos servicios con motivo de la concentración de las reservas decretada aquel año, por lo que fué recompensado, á propuesta del Capitán general de la región, con la cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Desde Abril de 1894 ejerció el cargo de Ayudante de campo del Ministro de la Guerra hasta el 25 de Octubre de 1895, que fué destinado á la plantilla del Ministerio, formando parte del Estado Mayor del Ministro, y en Noviembre siguiente pasó á la Escuela Superior de Guerra con el cargo de Jefe de estudios, en el cual continúa.

Cuenta 38 años y 11 meses de efectivos servicios. Ha sido diferentes veces recomendado á la Superioridad por trabajos en que ha demostrado siempre inteligencia, laboriosidad é ilustración poco comunes, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Encomienda de Isabel la Católica.
Encomienda de San Benito de Avis, de Portugal.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Medalla de Alfonso XII.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Auditor general de Ejército D. Rafael Fernández Abril;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Cataluña; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, por sus preclaros y distinguidos antecedentes históricos y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Muy Ilustre.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Rectificación.

En el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, publicado en la GACETA de ayer, aparecen los errores siguientes:

En el art. 26, donde dice: «..... á que se refiere el art. 27 de la ley», debe decir: «..... á que se refiere el art. 17 de la ley»

En el art. 29, donde dice: «..... del funcionario que recibe», debe decir: «..... del funcionario que lo recibe»

El art. 37, dice: «Se considerarán», debe decir: «Se consideran»

En el art. 58, donde dice: «..... se declararán de necesidad los reglamentos», debe decir: «..... se declaran de necesidad los reglamentos»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Artículo 1.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de las Escuelas primarias superiores.

Art. 2.º El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme á lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, sobre reforma de las Escuelas Normales é Inspecciones.

Art. 3.º Para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, son necesarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; haber cumplido la edad de diez y seis años y haber sido aprobado del examen de ingreso.

Art. 4.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras para los alumnos que deban ingresar en ésta y en la de Derecho, y en la de Ciencias para los que hayan de ingresar en ésta y en la de Medicina y Farmacia.

Art. 5.º El programa con arreglo al que deberán tener lugar los exámenes, será formado por el Claustro respectivo de Letras ó Ciencias, teniendo en cuenta la índole y transcendencia del examen.

Los Claustros no podrán incluir en este programa conocimientos que no figuren en los de la enseñanza oficial.

Art. 6.º Las asignaturas del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho serán estudiadas en la de Filosofía y Letras, y las del de Medicina y Farmacia, en la de Ciencias.

La matrícula de estas asignaturas se hará sin distinguir la ulterior aplicación que el alumno pueda hacer de ellas, una vez aprobado.

Art. 7.º Los exámenes se verificarán en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales, y por cursos para los libres.

A estos alumnos no se podrá dispensar tiempo para el examen de las asignaturas prácticas, dándose solictarse el

examen de cada una un año académico después de aprobada la que sea de natural prelación.

Cuando existan dos cursos prácticos de la misma asignatura, no podrá solicitar examen del segundo dentro del mismo curso.

Art. 8.º En las asignaturas cuya matrícula llegue á cien alumnos, los Claustros podrán acordar se anticipen los exámenes ordinarios á los diez últimos días del mes de Mayo.

Art. 9.º Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán ante los mismos Tribunales. Los primeros, con arreglo á los programas de los respectivos Profesores que hayan servido para la enseñanza oficial, y los que deberán ser conocidos por los alumnos desde el principio de cada curso. Los segundos, con arreglo á un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Art. 10. Para la formación de estos cuestionarios, que serán renovados cada cinco años, se invitará por este Ministerio á todos los Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales para que envíen al mismo proyectos de cuestionarios de las asignaturas que tengan á su cargo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, en vista de los cuestionarios remitidos, y por medio de comisiones especiales de Consejeros elegidos, según la especial competencia de cada uno, formulará el cuestionario único, que deberá publicarse como oficial para los exámenes de los alumnos libres de cada asignatura.

Si el Consejo lo creyere conveniente, podrá llamar á informar en su seno á personalidades de reconocida competencia en la materia perteneciente á algunos de los cuestionarios.

Art. 12. En las asignaturas de Facultad de que sólo existe una cátedra será obligatoria para los numerarios de las mismas la redacción de los cuestionarios, los que serán examinados por el Consejo en la formada indicada y aprobados con ó sin modificaciones.

Art. 13. Los exámenes de las asignaturas constarán de dos partes, una teórica y otra práctica; ésta sólo para la que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito, que se verificarán en actos y días distintos.

Art. 14. La actual calificación de suspenso será sustituida por estas dos: *suspenso* y *desaprobado*. La de suspenso se dará en la convocatoria de Junio y permitirá la repetición del examen en Septiembre; la de desaprobado sólo se dará en esta última convocatoria y llevará consigo la pérdida del curso.

Art. 15. En los grados de Licenciados de las Facultades y reválidas de las Escuelas Normales, que continuarán como en la actualidad, las preguntas y ejercicios podrán referirse á todas las asignaturas de la carrera.

En las del grado de Bachiller podrán versar sobre todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza vigente durante los estudios del graduante.

Art. 16. Los del grado de Doctor consistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las que contestará el graduando.

La duración del acto no podrá ser menor de hora y media.

Art. 17. Si el graduando mereciera la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiera merecido á sus Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás Facultades á que el grado se refiera y las Bibliotecas públicas.

Art. 18. Los Decanos de las Facultades, puestos de acuerdo con los Catedráticos, Jefes de Laboratorios, podrán proporcionar á los graduandos del Doctorado que lo soliciten los aparatos y recursos que fuere posible para hacer los trabajos de investigación referentes á su tesis doctoral, debiendo éstos abonar los desperfectos que ocasionen y los gastos del material que emplearen.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—
ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reconocer á D. Emilio Ruiz Pérez la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes,

Jefe de Administración de tercera, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 del corriente mes, que desde 1.º de Octubre próximo se paguen por trimestres vencidos las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con fondos procedentes de los Ayuntamientos, que con anticipación deben ser ingresados en arcas del Tesoro; y á fin de que puedan contar con los necesarios en la indicada fecha los nuevos Ordenadores de estos pagos para verificar sin tardanza los correspondientes al actual trimestre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo mandado en el artículo 5.º de dicho Real decreto, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial sean ingresados desde 1.º de Agosto inmediato por los Recaudadores y Agentes ejecutivos directamente en el Tesoro, al mismo tiempo que las cuotas respectivas, y en igual forma que lo hacían antes de dictarse el Real decreto de 19 de Abril de 1896, que ha sido derogado.

2.º Que cuando las obligaciones de que se trata sean satisfechas directamente por los Municipios, se les devuelvan los recargos mediante las operaciones de contabilidad establecidas, y previa la presentación del certificado á que se refiere el art. 3.º del citado Real decreto de 21 del actual, que justifique estar al corriente en el pago de las obligaciones de primera enseñanza devengadas hasta el trimestre inclusive á que aquélla se refiera.

3.º Que en los casos en que los Ayuntamientos no presenten la certificación á que se refiere la prevención anterior, y sea preciso aplicar los recargos en totalidad ó en parte al pago de las atenciones de primera enseñanza, se lleve su importe líquido por una operación de formalización á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, designado con el epígrafe *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, con abono al cual han de hacerse en su día todos los pagos relativos á estas atenciones.

4.º Que por las Intervenciones de Hacienda se expida inmediatamente certificación de los recargos municipales que correspondan á los pueblos hasta 30 de Junio último y no les hayan sido devueltos. Su importe se abonará dentro precisamente del mes de Agosto próximo á aquellos Ayuntamientos que presenten certificación de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta la fecha indicada. Respecto de los pueblos que no se encuentren en este caso, se llevará el importe líquido al repetido concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con las formalidades expresadas.

5.º Que los demás ingresos que pudieran hacer los Ayuntamientos de los otros recursos comprendidos en el art. 2.º del mismo Real decreto, con destino á dichas atenciones, se realicen, como los anteriores, directamente en el Banco de España, pero aplicándolos las Intervenciones de Hacienda de las provincias á dicho concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose por las Tesorerías las correspondientes cartas de pago.

6.º Que de la misma manera, y con igual aplicación, tendrán ingreso los saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por consecuencia de la liquidación de las Cajas especiales de instrucción primaria de las provincias, ordenada por el art. 8.º del expresado Real decreto:

7.º Que los fondos así ingresados en el Tesoro serán considerados como depósitos, y no podrán tener otra aplicación, bajo la responsabilidad personal de los Delegados é Interventores de Hacienda, que la del pago de obligaciones del personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria de los pueblos á que correspondan, ó la devolución á los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refieren los artículos 3.º y 10 del precitado decreto:

Y 8.º Que los fondos á que se refiere el párrafo se-

gundo de la presente Real orden, en la suma que los Delegados consideren necesaria á completar el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se considerarán para los efectos de la recaudación en igualdad de condiciones á las contribuciones é impuestos del Estado, y por lo tanto, aplicables en su caso los preceptos de la instrucción para el procedimiento contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril último, ó cualquiera otra disposición que sobre este particular pudiera dictarse.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sres. Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado é Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Díaz Barrientos remitiendo unos modelos para la mayor facilidad en el despacho de los expedientes que se instruyan en todo lo referente á exenciones militares; y

Considerando que es de estimar la laboriosidad é inteligencia de dicho señor, demostradas en la redacción de los formularios que acompaña á su instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se manifieste al solicitante el agrado con que se ha visto el trabajo de que se trata, y se recomiende á las Corporaciones que puedan y deseen utilizarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestado del súbdito español D. José Puertas, ocurrido en el partido de Adolfo Alsina (Carhéné), perteneciente á la provincia de Buenos Aires. El difunto era natural de Llanes (Oviedo), y comerciante.

Añade el Sr. Cónsul citado que á la mayor brevedad remitirá inventario ó datos completos acerca de la cuantía de la herencia y de los créditos que contra ella existan.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan depositados en este Banco los valores que á continuación se expresan pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 1.º de Agosto próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses de los vencimientos que se indican.

Vencimiento 1.º de Julio de 1900.

Obligaciones de la Sociedad de electricidad de Chamberí.
Acciones de obras públicas.

Vencimiento 1.º de Agosto de 1900.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas al 6 por 100.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo del año último, á fin de proceder á la venta del sitio denominado Campo Santo, perteneciente á la fundación del Hospital de la villa de Centellas, de la provincia de Barcelona, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho en lo que á la referida venta se refiere.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.

Dirección general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Centro directivo el aumento considerable de la mortalidad por viruela, comparada con la de igual época en años anteriores; y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas que contengan la alarmante propagación de la citada enfermedad, y aun cuando lo estima innecesario del reconocido celo de V. E., no puede menos este Centro, en cumplimiento de sus deberes, recordarle el de las disposiciones dictadas para casos análogos, y que se proceda a la difusión de la vacunación y revacunación, único medio que la ciencia adopta como el mejor profiláctico que combate con éxito el desarrollo de la citada enfermedad, como asimismo que se procure el aisla-

miento de los atacados, desinfección de habitaciones y ropas é inspección escrupulosa de toda clase de artículos alimenticios, con especialidad de las carnes destinadas al consumo. Deberán establecerse igualmente baños gratuitos para que los enfermos pobres que hayan padecido de la viruela los usen como medida preventiva contra el contagio, pues sabido es que, no estando la piel limpia, puede ésta ser fácil conductora de la enfermedad.

Recuerdo á V. E. la prohibición de que los enfermos ó individuos que presenten señales de haber padecido de la viruela ocupen los coches destinados al servicio público, así tranvías como carruajes de alquiler, y la necesidad de excitar el celo de los Subdelegados de Medicina para que las operaciones de desinfección de habitaciones se verifique con el

mayor rigor y bajo su más estrecha responsabilidad, debiendo los Médicos particulares que asistan á enfermos dar parte á V. E., por conducto del Subdelegado de su distrito, de los casos que se les presenten en el cumplimiento de su profesión, á fin de que se adopten las medidas encaminadas á evitar la propagación, y procuren instruir á las familias de los atacados, en los procedimientos que evitan el contagio.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. E. y el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa secundarán su iniciativa que le corresponde en asunto de tanta importancia para la salud pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—El Director general interino, A. Hernández.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eduardo Rodríguez.....	>	>	14	Párvulo.....	Viruela.....	Fernández de los Ríos, 40.
Angel Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 9.
Carlos García Alvarez.....	>	8	>	Idem.....	Sarampión.....	Santa Brígida, 31.
Manuel de Lucas.....	>	28	>	Idem.....	Idem.....	Cabanillas, 1.
Juan de Lucas.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Alfredo Jimeno.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Divino Pastor, 18.
Eusebio Guijarro.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7.
José Hernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Padilla, 4.
Felipe Matesanz.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Navarra, 3.
Eugenio Cabezas.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 18.
Francisco Díez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 16.
Gregorio Pérez.....	57	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Goya, 21.
Enrique Bouzas.....	44	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Alcalde.....	19	>	>	Idem.....	Idem.....	Ceniceros, 6.
Cecilio Yunte.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Lazo, 3.
Felipe Tenorio.....	43	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Anquiolati.....	84	>	>	Viudo.....	Miocarditis.....	Corredera baja, 15.
Santos Calleja.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 5.
Pablo Potenciano.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Divino Pastor, 95.
Serafin Puente.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 142.
Miguel López.....	>	10	>	Idem.....	Catarro bronquial.....	Segovia, 35.
Gregorio Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Peñón, 10.
Juan Rodríguez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Faustino Anrubia.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Raimundo, 8.
Emilio Rivero.....	35	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Isabel la Católica, 11.
Federico Caballero.....	>	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Herradores, 12.
Alejandro Iglesias.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 23.
Aniceto Morejón.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Olivar, 39.
Emilio Morales.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 137.
José Rosón.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 1.
Domingo Flores.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Pozas, 15.
Antonio Sánchez.....	>	4	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Brígida, 23.
Manuel Villarrubia.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Abades, 12.
Santiago Romero.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Juan Encina, 4.
Bernardino Acedo.....	4	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Prado, 34.
Idem.....	>	>	>	>	>	Flor baja, 2.
Doña Petra Alonso.....	>	>	25	Párvulo.....	Viruela.....	Oso, 12.
Encarnación Guijarro.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Sombrerería, 9.
María Flores.....	>	29	>	Idem.....	Idem.....	Caballero de Gracia, 27.
Filomena Lasheras.....	15	>	>	Soltera.....	Calenturas tifoideas.....	Reloj, 2.
María Calzada.....	12	>	>	Idem.....	Idem gástricas.....	Ballesta, 13.
Julia Fuente.....	2	>	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	San Lorenzo, 5.
Teresa Cofiño.....	36	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Celedonia García.....	25	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Blasco de Garay, 22.
Soledad Mata.....	6	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Cardenal Cisneros, 26.
A dela Lamas.....	54	>	>	Casada.....	Cáncer.....	Cruz Verde, 1.
Eusebia Cabrejas.....	63	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica del corazón.....	Estudios, 9.
Concepción García.....	73	>	>	Soltera.....	Lesión cardíaca.....	Quevedo, 2.
Magdalena Paz.....	51	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Cava baja, 20.
María Navarro.....	5	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Monteleón, 6.
María Valverdán.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Areneros, 15.
Francisca Limohot.....	60	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Paula Melero.....	40	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Huertas, 25.
Gabriela Pedraza.....	72	>	>	Idem.....	Catarro senil.....	Oriente, 1.
María Gallego.....	>	>	>	>	Hemorragia pulmonar.....	Depósito judicial.
Carmen Flores.....	3	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Pacífico, 13.
Paulina Asopando.....	66	>	>	Viuda.....	Idem.....	Colmenares, 5.
Julia Aramburo.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Encarnación, 14.
Luisa Moreno.....	88	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Tudescos, 35.
Soledad Mitjano.....	>	13	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Moros, 7.
Ana Ibáñez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Río, 20.
Teresa Herraz.....	4	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Eguilache, 21.
Matilde Barlero.....	>	1	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Ramón Cruz, 16.
María Rita de la Mano.....	>	11	>	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Rosales, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ruda, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muerde violenta (2).....															
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Polio.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Conquehudo.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	En el claustro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	En el claustro mater- no.....	Canseosas.....	TOTAL PARCIAL.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	>	>	>	>	2	9	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	16	>	2	>	1	4	3	1	>	8	2	21	>	37
Hembras.....	>	>	>	>	1	2	>	2	>	>	>	1	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	1	>	3	6	3	>	4	2	20	>	29	
TOTALES.....	>	>	>	>	3	11	>	2	>	>	>	1	>	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	25	1	3	>	4	10	6	1	>	12	4	41	>	66

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
4	5	9	6	3	9	2	1	3	6	5	11	3	3	6	2	1	3	4	1	5	5	2	7	1	3	4	1	2	3	3	2	5	»	1	1	37	29	66

Madrid 24 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un novillo de raza suiza, perteneciente a la ganadería de esta Granja, el día 11 de Agosto próximo, á las cinco en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 10 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento.

La Moncloa (Madrid) 26 de Julio de 1900.—El Director, J. María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Beneficencia.

D. Antonio Luengo Cuesta, Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, fecha 21 de Junio último, me hallo instruyendo expediente en concepto de Fiscal para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, si á ello hubiere lugar, de D. Agapito Suárez Pascual, cabo del Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia, por los méritos que contrao y servicios que prestó en la noche del 11 de Marzo último salvando la vida á un fogonero del vapor Norte, que había caído al mar en la bahía de Santander.

En su virtud, lo hago presente por medio de este anuncio, á fin de que las personas que tengan conocimiento de los hechos se sirvan presentarse en las oficinas del Gobierno civil á prestar declaración, para lo que se señala el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Santander 15 de Julio de 1900.—Antonio Luengo. 2526—M

Diputación provincial de Tarragona.

En vista del resultado negativo que ofreció la subasta verificada el día 18 de Junio próximo pasado para la recaudación del contingente provincial, esta Comisión, en sesión del día 19 de los corrientes, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó anunciar nueva subasta para el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con el aumento de 1 por 100 de premio en los ingresos corrientes y el de uno en los atrasados, bajo las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por la Excm. Diputación que á continuación se expresa, y cuya subasta tendrá lugar en este Palacio provincial bajo la presidencia del muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asociado de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación y de los Jefes de Secretaría y Contaduría, bajo las condiciones que seguidamente se detallan.

Tarragona 26 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Pliego de condiciones para el arriendo del contingente provincial.

1.ª El objeto del contrato comprende:

Primero. La recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento del año actual á todos los Municipios de la provincia y la de las que en lo sucesivo se les fijen.

Segundo. La de los descubiertos en que los mismos se hallen por las cuotas que se les asignaron en los ejercicios de 1898 99, primer semestre de 1899 90 y tres trimestres del año corriente de 1900.

Tercero. La de los plazos vencidos y por vencer correspondientes á las moratorias concedidas ó que se concedieren á los Ayuntamientos por atrasos del contingente provincial.

Cuarto. La del importe de la suscripción al Boletín oficial de atrasos y corriente.

2.ª La duración del contrato será de cuatro años y tres meses, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del año actual y terminará en 31 de Diciembre de 1904; pero se considerará por un año más cuando seis meses antes de expirar el tiempo pactado ó la prórroga consentida, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito su resolución de no continuar.

3.ª La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades del art. 6.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, reputándose como más ventajosa entre las proposiciones:

Primera. La que eleve los tipos de entrega de cantidades rebajando los premios; y

Segunda. La que ofrezca mayor garantía en metálico.

4.ª Para tomar parte en la subasta son condiciones indispensables:

Primera. Ser mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y

Segunda. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 4.500 pesetas en concepto de fianza provisional.

5.ª Como remuneración del servicio se establecen los tipos en baja de 5 por 100 por premio de cobranza de las cuotas corrientes y 7 por 100 de las atrasadas sobre todas las cantidades que ingresen en la Depositaria provincial, sin excepción alguna.

El importe de los premios que el contratista devengue le será satisfecho trimestralmente, con libramiento con cargo al crédito consignado en los presupuestos.

6.ª La fianza definitiva que deberá constituir dentro de los diez días siguientes de adjudicado el servicio será de 30.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalencia en créditos ó títulos de la Deuda, computándose su valor por el precio que hubieren obtenido en la última cotización oficial, quedando sujeta, para los efectos de la garantía en este caso, á las oscilaciones que en alza ó baja tuviesen los valores depositados, viniendo el contratista obligado á reponer las cantidades necesarias hasta completar su total importe, procediéndose en la forma establecida por el art. 13 de la citada instrucción.

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza de que trata la condición anterior no alcance á cubrir el 30 por 100 de los valores que se conceptúan de probable recaudación en dicho período, previa liquidación que al efecto practicará la Contaduría, y si, en vista de su resultado, la garantía fuese insuficiente, deberá aumentarla el contratista en los cinco primeros días del trimestre de que se trate.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por los pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primera. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 16 del segundo mes del mismo, considerándose, para los efectos de la recaudación, como período voluntario, el plazo que media desde el expresado día 16 del segundo mes hasta el día 20 del tercero.

Segunda. Establecerá el contratista una oficina de recaudación en la capital, debiendo tener el número suficiente de agentes y auxiliares que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, verifiquen la cobranza en los mismos pueblos deudores, proveyendo á aquéllos de los correspondientes nombramientos, que participará separadamente á los Ayuntamientos, además de insertarse en el Boletín oficial de la provincia.

Tercera. La oficina cobratoria será permanente, y estará abierta durante seis horas por lo menos en cada día.

Cuarta. Cuatro días antes de comenzar la cobranza, el contratista ó sus representantes pasarán á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugares en que se verificará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia.

Quinta. Transcurridos los días señalados para la cobranza en período voluntario, el contratista presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubiere funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexta. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

Séptima. Los nombramientos de comisionado de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva. El contratista y sus representantes y auxiliares serán incompatibles para desempeñar los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de fondos municipales; y

Octava. El contratista, sus auxiliares ó agentes, cuando obren en concepto de Comisionados ejecutivos de apremio contra los Ayuntamientos por débitos corrientes ó atrasados, se ajustarán en los procedimientos al reglamento aprobado por la Excm. Diputación para este servicio, de conformidad á las prescripciones de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

10. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días; y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá reocurrir en los casos de período electoral, calamidad extraordinaria ó alteración de orden público, el importe de las sumas que afecten esas resoluciones será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificados los levantamientos, demoras y suspensiones de apremios antes enunciados, y que con ellos se le irrogan perjuicios, podrá demandar ante Tri-

bunal competente la correspondiente indemnización, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prevenido en los artículos 69 y 70 de la vigente ley Provincial.

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial el importe de lo correspondiente á cada anualidad dividida en trimestres, y en la forma que á continuación se expresa:

Por corriente, el 30 por 100 íntegro del total importe del cupo correspondiente á un trimestre en los días que median desde el 16 del segundo mes del trimestre al 20 del tercer mes, y el 35 por 100 desde el expresado día 20 del tercer mes al 30 del primero del trimestre siguiente, y por atrasos, el 3 por 100 en el primer período y el 7 por 100 en el segundo de los estipulados para los ingresos corrientes.

El contratista estará obligado á hacer entrega quincenalmente en la Depositaria provincial de todas las cantidades que recaude, bajo las responsabilidades que más adelante se establecen.

Cuando las entregas de fondos que realice el contratista pasen de las proporciones anteriormente establecidas, los premios por el exceso serán de 2:50 por 100 y 3 por 100 respectivamente sobre los señalados como tipos para la subasta, ó en su caso, sobre los que hubiesen servido de base al contrato.

El 35 y 90 por 100 que por corriente y atrasos respectivamente no viene obligado el contratista á entregar, serán de abono como data interina sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir estos tipos.

Las restas á cobrar, y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Quincenalmente remitirá el contratista al Presidente de la Diputación, relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corrientes y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos, y la cantidad satisfecha por cada uno.

El total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiese sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo ingrese, incurriendo en multa del 10 por 100 de la cantidad que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, será admitida moneda de calderilla hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega, sin perjuicio de que le sean admitidos en pago de atrasos los valores y créditos que por acuerdo de la Diputación disfruten de ese derecho.

La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del arrendatario en todo cuanto afecte á la recaudación de los fondos provinciales, en la forma que estime más conveniente á la defensa de sus intereses, pudiendo incautarse de las cantidades que resulten recaudadas y no ingresadas.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico, valores ó créditos haya consignado como fianza, y de los demás bienes del rematante, si aquéllas no fuesen bastante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

13. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo prescrito en la 6.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, siéndole de abono como data por el 10 por 100 de atrasos, el importe de los expedientes con embargos realizados por conceptuarse como créditos, y caso de no hacerlo se rescindirá el contrato á su perjuicio, y con las consecuencias expresadas en el artículo 13 de la instrucción antes citada.

14. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en casos expresamente estipulados.

17. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio cooperativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Tarragona, para las que versan sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

18. Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso por las prórrogas que conforme á la condición 2.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 35 y 90 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

19. Todos los casos dudosos, no comprendidos en este

pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la instrucción para servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

Tarragona 26 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio fecha 26 de Julio último y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial*, núm. (GACETA DE MADRID, núm.), se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar á su cargo la recaudación del contingente provincial por el tiempo expresado en dicho pliego, obligándose á depositar, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de, en letra, pesetas (se hará constar la clase de valores), ó ingresar el por ciento por corriente y el por atrasos, en los términos que expresa la condición 11.ª del pliego, y percibiendo los premios de (se consignarán en letra los tantos por ciento que se propongan, ó se dirá: ingresando las cantidades señaladas y percibiendo los premios ofrecidos).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 2 del mes de Agosto, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondientes al mes de Junio, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 3 y 4 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

En virtud de haber sufrido extravío las dos cartas de pago de los depósitos constituidos por D. Eugenio Gallego Martín para responder del cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona del partido de Piedrahita, uno en la Caja general de Depósitos con fecha 26 de Abril de 1895, señalado con el núm. 190.879 de entrada y 54.187 de registro, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 1.000 pesetas nominales, series 2. A. Numeración de los títulos, 4.019 y 20. 1.º de Enero de 1892. Cupones que tienen unidos, 27, y el otro en la Caja sucursal de esta provincia en 29 de dicho mes y año, señalado con el número 41, de entrada, y 25 de registro, consistente en 100 pesetas en metálico, he acordado que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos fecha 23 de Agosto de 1893, se publique en el presente periódico oficial para conocimiento del público, á fin de que si alguna persona las hubiese encontrado se digne entregarlas ó remitirlas á esta Delegación.

Avila 20 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero. 2530—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en las diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces contra D. Javier Los Arcos y Miranda, en los autos que ha seguido con la Administración general del legado instituido por Don Juan Bravo Murillo sobre requerimiento de inhibición al Juzgado de Aóiz para conocer del concurso de acreedores, se presentó escrito por dicho Procurador Fernández Voces, al que recayó la providencia que dice así:

«Señores de Sala segunda: Martón, Riva, L. de Sa.—Requiere á D. Javier Los Arcos y Miranda para que dentro del término de quince días pague con las costas la suma de mil quinientas noventa y nueve pesetas setenta y siete céntimos que el Procurador Fernández Voces jura serle debida y no pagada por los conceptos que expresa la cuenta que antecede; bajo apercibimiento de apremio: y al otro sí, á su tiempo.

Madrid 13 de Julio de 1900.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

No habiendo podido tener efecto el requerimiento ordenado á D. Javier Los Arcos por no vivir en el domicilio que de autos aparecía tener, é ignorarse su paradero, el referido Procurador Fernández Voces presentó escrito solicitando que dicho requerimiento se hiciera por edictos que se publicarían en los periódicos oficiales con arreglo al art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya pretensión recayó la providencia del tenor siguiente:

«Señores de Sala de vacaciones, Sección segunda: Landeira, G. Briz, L. de Sa.—Visto lo dispuesto en el artículo invocado por el Procurador Fernández Voces, hágase á D. Javier Los Arcos el requerimiento acordado en providencia fecha 13 del actual, por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre á insertará en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Julio de 1900.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1900.—Pedro Quinzaños. X—1516

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Lorenzo Achirica Martínez, hijo de Angel y de Victoriana, natural de Santa Engracia de Juvera, en la provincia de Logroño, de veintiséis años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas si-

guientes: estatura un metro 610 milímetros, ojos claros, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5330

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Arisqueta Valle, hijo de Tomás y de Inés, natural de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, de veintiséis años de edad, vecino de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura alta, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5331

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Emilio Zorrilla y Palacio, hijo de Esteban y de Luisa, natural de Ahedo, en la provincia de Vizcaya, de trece años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio pordiosero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 54 milímetros, ojos negros, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5332

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Ignacio Gil y González, hijo de Nemesio y de Gallopa, natural de Villaramiel, en la provincia de Valladolid, de veintitrés años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 56 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5333

Juzgados militares.

FERROL

D. Román López Cepeda, Capitán de navío de la Armada, Jefe interino de Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento.

Debiendo verificarse exámenes en esta Jefatura, que empezarán el 10 del próximo Septiembre, para cubrir una plaza de Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 31 de Octubre de 1894 y artículos 17 y 18 del reglamento de dicho Cuerpo, por la presente se hace saber que los que deseen presentarse á oposición deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecían las capitales de los Departamentos; en la inteligencia de que, según previene el reglamento de referencia, serán preferidos para el ingreso los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada y clases é Institutos de marinería y tropa y de cualquier otra clase, que presten sus servicios en Marina, y en su defecto, las clases similares del Ejército, y á falta de unos y otros, serán admitidos los particulares que tengan más de veinte años y menos de treinta de edad, quienes acompañarán á sus solicitudes un certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad en que residan, y certificación de nacimiento del correspondiente Registro civil.

Ferrol 26 de Julio de 1900.—Román López Cepeda. 2524—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Conrado Domingo Somolinos, de catorce años de edad, hijo de Nicolás y Leandra, natural de Bascueta de la Torre, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, habitante en el barrio de la Pros-

peridad, calle de la Constancia, núm. 7, patio, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser constituido en prisión, por virtud de lo resuelto por la Audiencia provincial de Madrid en causa que le fué seguida en este Juzgado por hurto de uvas; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan proceder y procedan á la captura y conducción, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Francisco Ballesteros. J—5293

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de tres compases de baile, dos de grueso, uno de centro, tres escuadras y una de cizabá, de la pertenencia de José Guillén Noriega, verificado en uno de los días del 3 al 6 de Mayo próximo pasado en los talleres de la estación del ferrocarril de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración en la causa que por el referido hecho se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos sujetos, como asimismo á la busca y ocupación de las herramientas sustraídas y que antes se mencionan.

Dada en la ciudad de Algeciras á 5 de Julio de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Juan Guerra.—Antonio Maldañes. J—5294

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruyó causa por el delito de hurto contra José Jorner Ripoll, hijo de José y de Dolores, de veintitrés años, soltero, albañil, natural de San Juan, vecino de Alicante, en cuya ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Junio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—5334

ALMAZAN

En el expediente sobre exacción de costas impuestas á Francisco Varas Moreno, vecino de Casillas, distrito de Calfojar, por consecuencia de la causa que en este Juzgado se le formó en el año 1889 por hurto, se halla una comunicación de la Audiencia provincial de Soria, que dice así:

«Al margen.—Audiencia provincial de Soria.—Secretaría.—Causa núm. 76.—Rollo núm. 594.—89.—Contra Francisco Varas.—Sobre hurto.—Actuario Mena.—En el rollo de la causa anotada al margen, este Tribunal, en auto de fecha de hoy, ha acordado aprobar la liquidación y adjudicación de bienes practicada en dicha causa y declarar insolvente parcialmente, por ahora y sin perjuicio, y que se haga saber á quien corresponda.

Y de su orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 16 de Junio de 1899. P. L. Alberto Fernández Loysle.—Sr. Juez de instrucción de Almazán.»

Y debiendo notificarse la comunicación inserta al penado Francisco Varas Moreno, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de esta y su partido ha ordenado en providencia de hoy que se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma y con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al mencionado Francisco Varas.

Almazán 7 de Julio de 1900.—El actuario, Martín Santa María. J—5295

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Montoya Moreno, natural de Minaya, partido judicial de Albacete, vecino del Tomelloso, de veintiséis años de edad, hijo de Cándido y María, soldado que fué en la isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia provincial de Jaén; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Jaén.

Dado en Andújar á 10 de Julio de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—5335

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Piñero López, natural de Ubeda, dependiente que fué de la casa de comercio de la viuda de D. Rafael del Pino, de esta villa, hijo de D. José y de Doña Misericordia, de veintiséis años de edad, soltero, estatura baja, barba poblada, para que dentro

del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre estupro de la joven Dolores Jiménez Guerrero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Piñero, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Archidona á 28 de Junio de 1900.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Almohalla. J—5353

AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes corresponda su cumplimiento, practiquen las más activas diligencias para la busca de una mula de cinco años de edad, pelo castaño claro, de cinco á seis cuartas de alzada, herrada sólo de las manos, con una cicatriz en la cruzera, y que tenía de aparejos un par de lomillos, una manta negra de lana con rayas blancas rodeada de orillos, ataharre de correa añadida, con cabezada también de correa, una sobreenjalma de paja y tres sacos de cañamo, cuya mula y aparejos se han sustraído en la noche del 5 al 6 del mes actual á Eleuterio Sánchez Hernández, vecino de Martiherrero, de un pajar en que la custodiaba, del mismo pueblo, y en caso de ser habidos dicha mula y aparejos, se remitirán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, en clase de detenida, y con las seguridades necesarias, si no da buena cuenta de su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de tal sustracción.

Dada en Avila á 10 de Julio de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez. J—5296

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa criminal de oficio seguida en virtud de denuncia de D. Ramón Sánchez Ferrer, sobre estafa, ha mandado se cite al testigo conocido por José el Soborbo y Manchego, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Baeza 10 de Julio de 1900.—El Escribano, Federico Orrellana. J—5297

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Palacios Martínez, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, natural de Sevilla, Médico, vecino que fué de esta ciudad, residiendo últimamente en la rambla del Centro, núm. 12, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia, en méritos de sumario que contra el mismo se sigue por tentativa de violación; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, cabello rubio, barba de igual color, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste traje de chaqué, poniéndolo en los calabozos de este edificio á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 Julio de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—5298

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Leal Serrano, de cincuenta y un años de edad, viudo, cocinero, natural de Beniaján, partido y provincia de Murcia, hijo de Juan y Juana, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 45, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se ha instruido en este Juzgado por hurto de cañería de plomo; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Leal Serrano, y en caso de ser habido, conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala, Escribano interino. J—5336

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Prats Sans, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial en méritos de la causa que se sigue contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Prats Sans, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—5299

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los socios gerentes ó administradores de la Sociedad Alet y Tartés, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, y caso de lograrla su conducción á los calabozos de este edificio á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—5300

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre escándalo contra Jaime Oliver y Oliver, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, enjuto de carnes, moreno, pelo negro, y viste pantalón y americana negros y sombrero hongo.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1900.—Tomás Sancho y Cañas.—El Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—5337

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital en causa sobre falsedad en documento público, se cita y llama á los testigos Mateo Cano Sánchez, Manuel Villarroja García y Juan Bao Alvarez, para que dentro del término de seis días comparezcan á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Barcelona 9 de Julio de 1900.—Por el actuario Sr. Gil, Victoriano Calizo, habilitado. J—5338

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia contra Manuel Díaz del Real, de veintiocho años, soltero, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—5339

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Josefa Jiménez Fernández, casada, de veintitrés años de edad, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—5302

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se hace público que el edicto de 19 de Mayo último, expedido en méritos del expediente sobre denuncia de extravío de valores que se instruye á instancia de Doña Teresa Piñol y Caballé, é insertado en la GACETA DE MADRID de 19 de Junio próximo pasado, ha de entenderse rectificado en el sentido de ser los cinco títulos de la emisión de 20 de Noviembre de 1887 de la Deuda municipal de San Martín de Provensals, á que se refiere dicha denuncia, los señalados con los números 204, 619, 655, 807 y 944, en vez de los 204, 219, 265, 867 y 944, que en dicho edicto se consignan.

Barcelona 4 de Julio de 1900.—Joaquín Condominas. J—5301

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Benito Carpi, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Inocencio y de Filomena, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

reza ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—5340

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Almería, procedente de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra D. Augusto Stubbs, se requiere á D. Francisco Mira Sellés, querellante en dicha causa en concepto de liquidados de la Sociedad Dúson y Mira, para que en el término preciso de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en aquella causa debidamente representado á sostener su acción, mediante á haber fallecido el Procurador que lo representaba, D. Rafael de Soria; previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por separado de su derecho en la querrela, continuando los procedimientos sin su intervención.

Dado en Berja á 7 de Julio de 1900.—Julio Falces.—Por su mandado, Francisco Roda. J—5304

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Andrés Carballeira Barreiro, hijo de Melchor y de María, de veintidós años, soltero, natural y vecino de San Pedro de Cambás, Ayuntamiento de Aranga, en este partido judicial, ausente en ignorado paradero, y cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad á ser indagado en sumario que le instruyo por homicidio de Antonio Pérez Rejo; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prisión está decretada, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos á 8 de Julio de 1900.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Ricardo Morán Arines.

Señas particulares de Andrés Carballeira.

Estatura más bien alta que baja, delgado, barba naciente, afeitada, sin bigote, descolorido, ojos y pelo negros, sin cicatriz visible, nariz regular; viste boina negra, pantalón de paño remontado de pana negra, chaqueta y chaleco de paño negro, camisola blanca de lienzo sin planchar, zapatones de becerro blanco. J—5305

CANGAS DE TINEO

En diligencias que ante el Juzgado de primera instancia de este partido y á mi testimonio promovió el Procurador D. José Castrillón y Pérez, vecino de esta villa, para hacer efectiva la cantidad de 406 pesetas 70 céntimos que en escrito de 12 del actual y cuenta con él presentada, juró le es en deber D. Manuel Alvarez y Alvarez, industrial y vecino que fué de esta villa y actualmente de ignorado paradero, por suplementos que hizo y derechos que devengó á instancia del mismo, en el expediente sobre suspensión de pagos á los acreedores del propio D. Manuel, D. Juan Alesón, D. Pedro Herrero, vecinos de Oviedo, y otros, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ranceño.—Cangas de Tineo 20 de Julio de 1900.—Vistos el precedente escrito de 12 del actual y los documentos y cuenta que con él se acompaña, y el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo solicitado en el mismo escrito, requiérase á D. Manuel Alvarez y Alvarez, para que en el término de diez días pague al Procurador D. José Castrillón y Pérez la cantidad de 406 pesetas 70 céntimos; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se podrá proceder contra el D. Manuel Alvarez por la vía de apremio; cantidad que, según los justificantes admitidos de la cuenta de gastos y suplementos, y según el importe de lo que como derechos devengados figura en la misma cuenta, debe el D. Manuel Alvarez y Alvarez. El cual requerimiento se hará por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. En cuanto al otro del anterior escrito, se tiene por presentados los recibos que se mencionan, de los que se tomará nota, devolviéndolos después al solicitante. Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Ranceño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, de que yo Escribano doy.—Angel Ranceño.—P. A. y E. del originario, ante mí, Laureano Francos.»

Y á fin de que la presente surta los efectos de notificación de la providencia que queda transcrita y del requerimiento en la misma acordado al D. Manuel Alvarez y Alvarez, bajo el apercibimiento en esa providencia consignado, á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en los periódicos oficiales expresados en aquélla, la expido y firmo en Cangas de Tineo á 23 de Julio de 1900.—José González y Pérez. X—1512

CHINCHÓN

D. Juan Escanellas y Viñas, Escribano del Colegio de Madrid y del Juzgado de primera instancia de Chinchón y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado y por mí Escribanía, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 15 de Junio de 1900, el Sr. D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una, como demandante, D. José Gómez Pardo y Díaz, mayor de edad, casado, militar, domiciliado en Aranjuez, defendido por el Letrado D. José María García Prieto, y representado por el Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zárate, y de otra, como demandados, D. Agustín de Goicoechea ó sus legítimos representantes, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, sobre cancelación de derecho real de hipoteca, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de los demandados; y Fallo que estimando la demanda presentada por D. José

Gómez Pardo y Díaz contra D. Agustín de Goicochea ó sus legítimos representantes, debo declarar y declaro extinguido por prescripción el derecho real de hipoteca constituido por la escritura otorgada en 28 de Octubre de 1806, y asimismo la acción para reclamar la cantidad de doscientos mil reales á que se halla afectada la casa, sita en el Real Sitio de Aranjuez, y su calle del Capitán, núm. 1, con núm. 5 por la calle del Príncipe, y núm. 2 por la de la Primavera, y en su consecuencia mando se cancele la toma de razón á que resulta afectada la finca deslindada, en la Contaduría general de Hipotecas de Madrid, constituida á favor de D. Agustín de Goicochea para responder del pago de los doscientos mil reales, sin haber especial condenación de costas al demandado, por no haber comparecido y estar declarado rebelde.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gayo.

Y á los fines acordados, expido el presente en Chinchón á 22 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gayo.—Juan Escanellas. X—1514

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José María Pérez y Díaz, alias D. Pepito, de esta vecindad, de estatura buena, grueso, moreno, de cuarenta y dos años de edad, tratante, usa barba corrida y viste pantalón claro, chaleco y chaqueta de alpaca color negro, y sombrero de ala ancha claro, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de varios aparatos de la fábrica de San Francisco de Asís, de esta población; apercibido que si transcurriese dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del precitado Pérez Díaz, á mi disposición.

Dada en Ecija á 9 de Julio de 1900.—José Oppelt.—El Secretario Román Oms. J—5357

FUENTESAUCA

D. Paulino Sierra Corrales, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente anuncio interesa la busca y captura de dos caballerías menores, robadas á Eusebio Rodríguez, vecino de Arguillo, en la noche del 10 de Junio último, y cuyas señas son: un pollino de ocho años de edad, pelo pardo, de seis cuartas de alzada, sin herraduras, las orejas algo caídas y el hocico blanco; y otro pollino de cinco años, cinco cuartas de alzada poco más ó menos, pelo pardo, herrada la mano derecha, hocico negro y las manos algo vueltas hacia dentro; y de ser habidas dichas caballerías, serán puestas á disposición de este Juzgado, para todo lo cual se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial.

Dado en Fuentesauca á 11 de Julio de 1900.—Paulino Sierra.—Hermenegildo García. J—5359

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente tercer edicto se cita y emplaza á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Cristóbal Juan Salvia y Peiro, hoy difunto, Registrador de la propiedad que fué de este partido, lo deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 10 de Julio de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—5363

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Julián Martínez Adrados, hoy difunto, Registrador de la propiedad que fué de este partido, lo deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huesca 10 de Julio de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—5364

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por daños y sustracción de mieses de siembras, de la pertenencia de Crisanto Aguado Serrano, Félix Díaz Martín, Cipriano Fariñas Serrano, Vicente Aguado Jiménez, Juan Hijos Rodríguez y Francisco Fernández López, radicantes en término de Palomeque, se ha acordado llamar por el presente á los autores de aquellos hechos y á cuantas personas puedan tener noticia alguna pertinente para los fines sumariales, al efecto de que presten la debida declaración en dicho sumario dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; entendiéndose que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los autores de dichas sustracciones, capturándoles en caso de ser habidos, juntamente con las mieses de avena y trigo sustraído.

Dado en Illescas á 6 de Julio de 1900.—Vicente Ruiz Valarino. J—5313

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Bo-

bes Huerta, de treinta y seis años de edad, hijo de José y Valentina, casado con Eugenia Cuesta Valiente, natural y vecino de Villa de Abajo, en Coya, labrador y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de poder asistir á las sesiones de juicio oral en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las conducentes diligencias para su busca y captura, y en este caso lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Infiesto á 4 de Julio de 1900.—Pedro Castán.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—5365

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Collado López, hijo de Feliciano y María, natural de Antas (Almería), vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en la cárcel de este partido á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 2 de Julio de 1900.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Franco Pozo. J—5366

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Puche, ignorándose su segundo apellido, así como su actual paradero, de profesión cocinero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de cubiertos de plata á la Sra. Doña Margarita Flores Bravo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Lorca á 18 Julio de 1900.—Pablo Simón.—El Secretario, Licenciado Vicente Ayala. J—6075

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Jiménez Blanco, natural de Cádiz, hija de Salvador y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltera, planchadora, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y que manifestó vivir en la calle de Lavapiés, núm. 9, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por tentativa de robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda oscura, chaqueta clara y mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 13 de Julio de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. J—5475

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes muebles, que han sido tasados por perito en la cantidad de 6.975 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario durante las horas de audiencia para que los licitadores puedan enterarse de la clase de muebles que se subastan.

Madrid 28 de Julio de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—1517

TORRENTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada en el día de hoy en el sumario sobre fraude y falsedad en la declaración de partidas fallidas de contribución de esta villa, manda se cite en forma, como lo verifico por medio de la presente, á Francisco Ballester Chuliá, Francisco Baixauli Ruiz, Valero Benlloch Aparisi, Antonio Siurana Aparisi, Francisco Cubells Carbonell, Antonio Chirivella Estallés, Joaquín Ferrández Folgado, Francisco Gálvez Andrés, Mariano López Salvador, Vicente Martínez Fuentes, Agustín Pons Vázquez, Jorge Ricart, Vicente Ricart Barba, Patricio Ruiz Moreno, Mariano Salvador Babiesa, Antonio Salvador Martínez, Vicente Serra, María Soto Feliú, Ventura Tío, Juan Ferrer Tomás, Cristóbal Toribio, Patricio Vidal Benlloch, Magdalena Roselló Olmos, Juan Manuel Laguarda Gressés, Adrián Raga Cebrían, Liberato Rícola, Cristóbal Albers, Miguel Garba, Josefa Pons Agustí, Francisco Girbes, Bruno Llorens Pardo y Mateo Soler Benlloch, que aparecen como contribuyentes en el reparto del año económico 1894-95, y vecinos de Valencia, é ignorándose su actual

domicilio, se les llama para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración, presentando los recibos que hubiesen satisfecho y oyendo el ofrecimiento de la causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrente 6 de Julio de 1900.—El actuario, Silverio Ribelles. J—5245

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades de la Nación se proceda á la busca y rescate de un caballo entero, de seis años de edad, pelo castaño claro, tres dedos sobre la marca, lucero, con hierro confuso en el anca izquierda, con cicatrices, sin pelo, de heridas, una en el anca derecha y otra en el cuadril izquierdo, y con cabos negros, que la noche del 25 al 26 del pasado mes de Junio le fué robado al vecino de esta villa Antonio Valverde Bravo, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye en este Juzgado y ante la actuación del que refrenda por el expresado hecho.

Dada en Torrox á 5 de Julio de 1900.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—5285

VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad y accidentalmente de instrucción, en sustitución reglamentaria del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Benedito y Barrachina, de veintitrés años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de D. Félix y de Doña Manuela, vecino del Grao, domiciliado en la estación del ferrocarril de la Sociedad Valenciana, de oficio Jefe de estación, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á la expresada Sociedad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Julio de 1900.—F. J. Vasco.—José García. J—5286

D. Francisco José Vasco y Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia acordada en los autos promovidos por el Sr. Abogado del Estado sobre restitución y reintegración de la sentencia recaída en el pleito sobre adjudicación de los bienes dotales de la obra pía de D. Agustín Lobet, se hace saber á D. Manuel Américo Alcaraz, como uno de los demandados y cuyo domicilio se ignora, que se ha tenido por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto del mismo; y que si no comparece dentro del término de cinco días, continuará el procedimiento en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1900.—Francisco J. Vasco.—Ante mí, Salvador García. 275—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Mares Lacreus, natural de Minglanilla, hijo de Manuel y de Isidora, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio, al objeto de sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia en la causa que se le siguió por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se llama á Salvador Garrido Moliner, que habita en el Pasaje de Monistrol, núm. 15, piso bajo, para que comparezca dentro de igual término de diez días á oír la notificación de la sentencia impuesta al Agustín Mares.

Valencia 2 de Julio de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—5196

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Saturnino Pérez Monsonín, de cuarenta y cuatro años, soltero, hornero, natural de Algimia de Torres Torres, hijo de Joaquín y de Vicenta, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del referido Pérez, poniéndole en su caso preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Julio de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—5197

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á las personas Paula Vargas Navarro, de cuarenta y cuatro años, casada con Antonio Jiménez, sus labores, natural de Fuente Ares, hija de Antonio y de Isabel, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle del Socorro, núm. 10, piso bajo; Rosa Jiménez Vargas, de diez y siete años, soltera, sus labores, natural de Espinardo, hija de Antonio y de Paula, vecina de esta capital, domiciliada en la calle del Socorro, núm. 10, bajo, y á María Heredia Cortés, de cincuenta años, soltera, sus labores, natural de Cogollos, hija de José y de Rosa, y vecina de esta capital, domiciliada calle del Turia, 27, bajo, ignorándose el actual

paradero de las tres indicadas procesadas, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra las mismas se sigue sobre lesiones y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declaradas rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en su caso presas y á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Julio de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—5198

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Vicente Gisbert, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintiocho años de edad, casado, de estatura regular, pelo castaño, últimamente domiciliado en la calle de Cádiz, núm. 4, de esta capital, sin que consten otros antecedentes, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del referido Gisbert, poniéndole en su caso preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 7 de Julio de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—5246

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción de partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Satorio de Miguel y Maximino Ollid, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarles en la causa criminal que se les sigue en unión de otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Satorio Miguel y Miguel y Maximino Ollid Miguel, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Junio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi.

Circunstancias y señas de los procesados.

Satorio Miguel y Miguel, de treinta y seis años, hijo de Gregorio y de María, casado, natural de Cabezón de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecino de Sestao, jornalero, y sin instrucción, es de estatura regular, de color moreno, de ojos negros, pelo castaño, cicatrices ninguna, y viste como los trabajadores del país.

Maximino Ollid Miguel, de cuarenta y nueve años, hijo de Aniceto y Manuela, viudo, natural de Egea de los Caballeros, partido judicial de idem, provincia de Zaragoza, vecino de Sestao, jornalero, y con instrucción, es de estatura regular, de color moreno, de ojos castaños, de pelo castaño y sin ninguna cicatriz, y viste como los trabajadores de este país. J—5199

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Dolores González Márquez, de veinticinco años, hija de Juan y de Micaela, soltera, natural de Zalamea y vecina de Nerva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa de dicha procesada y á mi disposición.

Valverde del Camino 7 de Julio de 1900.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—5287

VERGARA

D. Ramón María de Lili, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara, por indisposición del propietario.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. José de Arana, á nombre de D. Lucas Leturia y Basterrica, vecino de Oñate, en concepto de albacea testamentario del finado D. Ramón Lizasoain y Egúen solicitando la presunción de muerte de D. Julián Lizasoain y Arrese, natural de la misma villa, que se ausentó de ella hace treinta y nueve años, sin que durante los últimos treinta y siete se hayan recibido noticias suyas.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento del referido ausente D. Julián Lizasoain y Arrese y de cuantos tengan interés legítimo en contradecir su presunción de muerte y comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos dentro del término de dos meses.

Dada en Vergara á 23 de Julio de 1900.—Ramón María de Lili.—Por su mandado, José M. Lascrain. X—1519

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Domingo Alfonso Vázquez, de veintisiete y veintiséis años de edad respectivamente, solteros, labradores, natural el primero de Santa María de Lira, y el segundo de Verín, vecinos de Domez, pueblo de este partido, hijos de Cayetano y Antonia, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas personales se hacen constar á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la

Merced, núm. 6, con el fin de ser constituidos en prisión, por hallarse así acordado por la Audiencia provincial de Orense, en razón á no haber comparecido ante dicho Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que pende contra los mismos por hurto á Ramón Prieto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á 4 de Julio de 1900.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Señas de José Alfonso.

Estatura regular, ojos y cejas castaños oscuros, pelo negro, barba afeitada y bigote negro, con un lunar bastante pronunciado en el lado derecho de la cara; viste sombrero de paño castaño, chaqueta de lana dulce color aplomado, chaleco y pantalón del mismo paño, y botinas de becerro.

Señas de Domingo Alfonso.

Estatura regular, pero más bien alto que bajo, pelo castaño oscuro, barba afeitada, bigote y ojos ídem; viste sombrero de paño claro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, y botinas de becerro. J—5288

VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 25 de Julio último, declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra Jesús María Prieto, casado, de treinta y cuatro años de edad, labrador, natural de Pigara, y vecino de B-gonte, por robos y maltratos á José Novo Corral de Pacios, mandando remitir dicho sumario á la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de seis días comparezca ante el Tribunal Superior á hacer uso de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; ó pida su elección de oficio.

Y en atención á no haber sido hallado en su domicilio el procesado Jesús María Prieto Pérez, en cumplimiento de lo mandado, por la presente cédula se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que si no comparece ante dicho Tribunal Superior con el objeto antes indicado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villalba 6 de Julio de 1900.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—5289

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ibérica.

Sociedad civil mutua de consumo general.

Dirección: calle de Columela, 6, Madrid.

El art. 133 del reglamento interior de esta Sociedad dice así:

«Art. 133. El Director de la Unión Ibérica publicará íntegramente en el Diario oficial de Avisos de Madrid, para conocimiento de los socios, así proveedores como consumidores, y de los funcionarios que son ó hayan sido en esta capital ó su provincia, los artículos 130, 131 y 132 de este reglamento, y los demás del mismo ó de los estatutos que crea conveniente, señalando el plazo que concede para la rescisión de los contratos vigentes. Transcurrido dicho plazo sin reclamación por parte de los socios ni de los funcionarios, quedan obligados unos y otros á cuanto disponen los citados artículos y cuantos además se publiquen.»

Asimismo insertará dicho Director en la GACETA DE MADRID ó en un diario de la misma capital, de gran circulación, cuando lo estime oportuno, las disposiciones consignadas en el párrafo anterior, señalando igualmente el plazo que concede á los expresados socios y funcionarios, á fin de que les sean aplicables las disposiciones de referencia en todas las demás provincias de la Península é islas adyacentes.»

En cumplimiento de cuanto dispone el precedente artículo, se insertan á continuación los siguientes

ESTATUTOS

Art. 4.º Sus estatutos son la ley de la Sociedad, y cuantas modificaciones ó reformas introduzcan en ellos la Junta de fundadores, tendrán la misma fuerza y valor que si constasen en escritura pública.

Del mismo modo dichos fundadores discutirán y aprobarán los reglamentos, teniendo éstos, por la mencionada aprobación, idéntico valor que los estatutos y que las reformas introducidas en los mismos.

Art. 5.º El domicilio de la Sociedad es Madrid. En su consecuencia, todas las reclamaciones y litigios que la Sociedad tuviere precisión de promover contra los socios, y las que éstos iniciasen contra la Sociedad, serán resueltas por los Tribunales de Madrid. La indicada sumisión alcanza á todos los socios, así proveedores como consumidores, cualquiera que sea su residencia, ya se trate de cuentas liquidadas ó por liquidar, y también comprende á los funcionarios y empleados de todas categorías, aun cuando hubiesen cesado en los cargos que la Sociedad les confirió.

En los juicios verbales y demás análogos se someten expresamente los socios, así proveedores como consumidores, funcionarios y empleados de la Unión Ibérica, al Juez municipal del distrito en que radique la Delegación de Madrid.

Reglamento para los socios de la «Unión Ibérica.»

Art. 49. A los socios de la Unión Ibérica, así proveedores como consumidores, obligan las disposiciones de los estatutos, de este reglamento del interior de la Sociedad, de cuantos se redacten en lo sucesivo y los acuerdos del Consejo.

REGLAMENTO INTERIOR

Art. 130. Los proveedores bajas voluntariamente, ó por faltas cometidas en las ventas de sus artículos, tienen obligación, exigible ante los Tribunales, de satisfacer el tanto por ciento convenido de la totalidad de los vales de la Unión Ibérica que se hallen en su poder.

Art. 131. Cuando un comerciante se niegue á satisfacer á la Sociedad el tanto por ciento convenido, se le expulsará y publicará su nombre ocho días en los periódicos de la localidad, reclamando además ante los Tribunales la cantidad que adeude. Cuanto este artículo expresa para los comerciantes es extensivo á todos los proveedores de la Unión Ibérica.

Art. 132. Los industriales, fabricantes y establecimientos que hayan sido baja con anterioridad á la aprobación de este reglamento, quedan sometidos á cuanto disponen los artículos 130 y 131 del mismo, si no hubiesen devuelto en tiempo oportuno, ó en el plazo fijado por la Dirección, los vales de la Sociedad existentes en su poder. Igual responsabilidad alcanza á los industriales, fabricantes y dueños de establecimientos cuya liquidación estuviese pendiente y sin practicar para su baja definitiva en la Sociedad.

Art. 137. Los vales perdidos, separados del talonario ó extraviados por los proveedores, ó los que inutilicen en cualquier forma, exigen el abono total del tanto por ciento estipulado en los contratos como si dichos vales se hubiesen entregado á los consumidores, en cuyo caso será suficiente comprobación el hecho de no exhibir el concerniente proveedor los paquetes de vales al empleado de la Sociedad que se presente á examinarlos para toma de razón.

Art. 133. Los proveedores que no tengan en su poder el surtido completo de vales, señalado en el art. 39 del reglamento de socios, pagarán á la Sociedad, comprobado que sea el hecho, y como indemnización de daños y perjuicios, el duplo del tanto por ciento convenido en el contrato y que corresponda al libro ó libros talonarios que debían tener á disposición del público y de que carecían.

Art. 139. El comerciante, industrial, fabricante, almacenista y, en términos generales, cuantos establecimientos ó personas son proveedores de la Sociedad en la forma expresada en los artículos 26 y 27 del reglamento, de socios si procediesen de mala fe, negándose, por ejemplo, á entregar vales al comprador, se les aplicarán los siguientes correctivos:

1.º Publicar el hecho en la prensa ó en circulares, consignando el nombre del comerciante y las señas de su establecimiento, con encargo á los socios de que se abstengan de comprar en el mismo.

2.º Obligarle judicial ó extrajudicialmente al pago del tanto por ciento convenido en el contrato de los vales existentes en su poder.

3.º Como indemnización de daños y perjuicios pagarán además esos comerciantes de mala fe el duplo de la cantidad á que se refiere el número anterior.

4.º Ser expulsados, con nota de baja definitiva, de la Unión Ibérica, sin derecho al reintegro en ningún tiempo.

Art. 140. La Sociedad considera como estafa, que perseguirá ante los Tribunales:

1.º El hecho de traspasar el establecimiento sin previa liquidación de vales con la Sociedad, á menos que al verificar aquél hubiese quedado subrogado el nuevo adquirente en los deberes y derechos del socio.

2.º La circunstancia de negarse el proveedor á entregar á los consumidores los vales importe de las compras hechas por los últimos en el establecimiento de aquél.

3.º La proposición de sustituir el vale por una cantidad metálica ó por un objeto.

4.º El hecho de perjudicar al público asociado en el precio, peso, calidad ó cantidad de los artículos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 155. Los timbres ó sellos móviles que deban fijarse en los documentos sociales de toda clase, y en general, cuantos gravámenes de esa naturaleza establecen las leyes ó se establezcan en lo sucesivo, son de cuenta y exclusiva responsabilidad de los socios, así consumidores como proveedores.

Los timbres ó sellos móviles, y en general, cuantos gravámenes de esa naturaleza establecen las leyes ó se establezcan en lo sucesivo, que haya necesidad de poner en los nombramientos de los funcionarios de la Unión Ibérica, ó en cualquier otro documento que á ellos personalmente les afecte y expidan, serán de cuenta de cada uno de los referidos funcionarios.

Queda, por tanto, exenta la Sociedad de toda clase de responsabilidades respecto á los timbres del Estado y gravámenes á que este artículo se refiere.

Cuyos artículos se insertan en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de cuanto preceptúa el señalado con el número 133 del reglamento interior publicado antes, concediendo el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta fecha, á los socios proveedores, consumidores y funcionarios de la Unión Ibérica, tanto en la Península como en las islas adyacentes, para la rescisión de los respectivos contratos, ó para que practiquen la liquidación correspondiente si no están conformes con lo dispuesto en los mencionados artículos; en la inteligencia que las bajas que soliciten ó las liquidaciones de cuentas pendientes han de pedirse por los interesados en carta certificada á la Dirección, con el fin de evitar extravíos y ulteriores reclamaciones.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Director, José Z. Barrera. X—1518

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 71.883, 116.471, 153.563, expedidos por este Banco el 12 de Enero de 1891, 16 de Septiembre de 1896, 22 de Enero de 1900, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1515

Lo más cierto.

Sociedad minera.

Por orden del Sr. Presidente se cita á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 4 y siguientes del próximo Agosto, á las cinco de la tarde en el Círculo Industrial Minero. Relatores, 4 y 6, para: 1.º dar cuenta la Junta directiva de sus gestiones desde la última junta general ordinaria; 2.º dar igualmente cuenta la Comisión nombrada al efecto de las suyas en la mina, estado de labores y demás pertenente á los intereses sociales; 3.º asimismo de la dimisión hecha por el Sr. Presidente, como de las demás que

se presentaren, cubiéndose los cargos que resultaren vacantes; 4.º, tratar del aumento de capital últimamente votado y forma de su ingreso en la Caja de la Sociedad; 5.º, igualmente del ofrecimiento hecho por D. Abdón Sánchez con respecto al denuncia denominado San José, de 24 pertenencias, sito en el término de Solana del Pino, quinto de dicho señor, y 6.º, demás asuntos que se presenten ó proponga la Presidencia.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Secretario, Juan P. Pérez. X—1513

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Enero de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento (gastos de concesión, material móvil, vía, herramienta, mobiliario).....	5.762.718'32	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	3.763'83	
Gastos generales B.....	212'55	
Deudores varios.....	354.361'11	
Explotación: gastos.....	1.331'30	
Títulos en depósito.....	5.550.000	
	14.672.350'11	
CRÉDITO		Francos.
Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos.....	3.050.000	
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....	2.500.000	
	5.550.000	
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000	
Acreedores varios.....	572.350'11	
Títulos en garantía.....	5.550.000	
	14.672.350'11	

Bruselas 10 de Abril de 1900.—Firmado.—Un Administrador: J. A. de la Fontaine.—Es copia.—El Delegado del Consejo, L. Keromnès. X—1522

Balance en 28 de Febrero de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento: (gastos de concesión, vía, material móvil, herramienta, mobiliario).....	5.762.718'32	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	3.633'88	
Gastos generales B.....	406	
Deudores varios.....	354.361'11	
Explotación: gastos.....	1.331'30	
Títulos en depósito.....	5.550.000	
	14.672.450'11	
CRÉDITO		Francos.
Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos.....	3.050.000	
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....	2.500.000	
	5.550.000	
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000	
Acreedores varios.....	572.450'11	
Títulos en garantía.....	5.550.000	
	14.672.450'11	

Bruselas 10 de Abril de 1900.—Firmado.—Un Administrador: J. A. de la Fontaine.—Es copia.—El Delegado del Consejo, L. Keromnès. X—1523

Balance en 31 de Marzo de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento: (gastos de concesión, material móvil, vía, herramienta).....	5.765.262'82	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	8.096'61	
Gastos generales B.....	1.384'17	
Deudores varios.....	353.293'86	
Explotación: gastos.....	51.340'01	
Títulos en depósito.....	5.550.000	
	14.729.377'47	
CRÉDITO		Francos.
Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos.....	3.050.000	
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....	2.500.000	
	5.550.000	
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000	
Acreedores varios.....	574.011'64	
Explotación: recaudación.....	55.365'83	
Títulos en garantía.....	5.550.000	
	14.729.377'47	

Bruselas 10 de Abril de 1900.—Firmado.—Un Administrador: J. A. de la Fontaine.—Es copia.—El Delegado del Consejo, L. Keromnès. X—1521

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

En cumplimiento del *modus vivendi* establecido entre la Compañía y el Comité de defensa de los obligacionistas, aprobado por la junta general de accionistas de la Compañía

en 30 de Junio último, se procederá desde el día 30 del actual al canje por acciones de los recibos ó «vales» expedidos ó que se expidan por cupones vencidos desde 1897 hasta el 30 de Junio de 1900.

El canje se hará capital nominal por capital nominal, contra acciones de la Compañía enteramente liberadas, al portador, de 500 pesetas ó francos cada una, y que tendrán los mismos derechos que las 60.000 acciones que se hallan actualmente en circulación.

Los vales deberán ser depositados por los tenedores de ellos en las Cajas del Banco de París y de los Países Bajos, 3, calle d'Antin, París.

A los ocho días de constituido dicho depósito, les serán

entregados los resguardos provisiones de las acciones correspondientes.

En cumplimiento del art. 3.º del *modus vivendi*, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 30 de Junio último, la Compañía ha adoptado, de acuerdo con su banquero el Banco de París y de los Países Bajos, las disposiciones necesarias para que los tenedores de vales hallen en las Cajas de dicho establecimiento toda clase de facilidades para realizar el canje de vales por acciones.

El Banco de París y de los Países Bajos facilitará á los tenedores de vales la compra y la venta de los residuos.

Madrid 29 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—1520

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	755.90	22.3	15.5	9.6	48	NNE.....	B. fuerte...	Despejado.
6 de la mañana.....	706.83	20.0	14.6	9.7	55	NE.....	Id. ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	707.61	27.8	19.0	11.8	43	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.49	34.4	23.4	10.6	26	ESE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.63	34.5	20.5	10.7	27	NNE.....	Idem.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	706.81	32.8	19.0	9.3	25	S.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.16	26.4	17.0	9.6	37	NE.....	B. ligera...	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	36.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	265
Idem mínima.....	16.9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.7
Diferencia.....	19.8	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11 ^h 20 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	66.1	Sol completamente despejado.....	1.30
Diferencia.....	25.1	Sol cubierto por nubes ó vapores.....	12.59
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44.3	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	15.8		
Diferencia.....	28.5		

Notas meteorológicas del día 30 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	761.5	+ 3.0	OSO.....	Brisa.....	Casi desp....	18.4	15.8	- 0.8	21.3	15.1	8	
Clermont.....	763.2	+ 5.9	S.....	Calma..	Muy nuboso.	20.7	16.3	- 0.8	"	"	1	
Valencia.....	762.7	"	O.....	Idem..	Nuboso.....	16.8	15.0	"	18.3	15.0	2	Picada.
Gris-Nez.....	758.4	"	ONO.....	Viento..	Muy nuboso.	17.0	16.0	"	"	"	1	Gran oleaje.
Saint Mahtieu.....	763.1	+ 4.2	NO.....	Calma..	Idem.....	16.9	15.8	+ 0.3	"	"	1	Tranquila.
Isla d'Aix.....	765.8	+ 6.1	NNO.....	Brisa..	Cubierte..	19.0	18.0	- 1.0	"	"	"	Idem.
Biarritz.....	765.3	"	E.....	Id. lig..	Muy nuboso.	22.0	19.0	"	"	"	"	Muy gruesa.
San Sebastián.....	767.5	+ 5.1	NO.....	Calma..	Idem.....	22.1	18.0	- 3.2	25.0	18.0	4	Muy tranq. idem.
Bilbao.....	766.9	+ 4.7	O.....	Idem..	Cubierte..	21.0	19.0	0.0	22.0	17.0	1	Idem.
Oviedo.....	766.9	+ 4.0	SE.....	Idem..	Muy nuboso.	19.6	16.8	+ 1.6	"	"	"	
Vares.....												
Coruña.....	766.6	+ 4.9	NO.....	Idem..	Nebuloso...	19.8	18.0	+ 1.8	21.0	17.0	"	Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....	768.8	+ 2.3	NE.....	Brisa....	Cubierte....	21.0	20.0	- 0.3	25.0	20.0	"	Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	765.6	+ 1.6	NE.....	Calma..	Despejado..	23.1	19.9	+ 0.1	25.0	17.0	"	Idem.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	763.5	"	OSO.....	B. ligera	Idem.....	22.4	21.2	"	"	"	"	Idem.
Sevilla.....	764.2	+ 2.4	SO.....	Calma..	Idem.....	28.8	20.8	+ 1.2	39.0	18.0	"	"
Córdoba.....	762.7	+ 2.5	E.....	Idem..	Idem.....	28.4	19.0	- 1.4	37.0	18.0	"	"
Jaén.....	762.3	+ 1.3	NE.....	Idem..	Idem.....	27.0	17.0	- 1.0	35.0	20.0	"	"
Granada.....												
Murcia.....	762.4	+ 1.3	NE.....	B. ligera	Idem.....	29.8	25.4	+ 4.2	30.6	22.0	"	"
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	761.5	+ 3.0	NE.....	Idem..	Idem.....	27.8	19.0	+ 0.6	34.3	16.9	"	"
Guadalajara.....												
El Escorial.....	761.1	+ 3.8	NE.....	Id. fte..	Idem.....	25.0	19.6	"	32.0	13.6	"	"
Ávila.....	765.5	+ 3.5	NO.....	Calma..	Idem.....	21.0	10.0	- 3.8	27.0	14.0	"	"
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	764.9	+ 5.5	NE.....	Idem..	Idem.....	22.8	17.4	- 0.8	30.0	15.3	"	"
Soria.....	763.1	+ 2.5	NE.....	B. ligera	Idem.....	22.4	17.2	- 1.6	28.0	14.0	"	"
Burgos.....	764.3	+ 4.7	NE.....	Calma..	Casi desp....	18.0	15.2	- 7.0	34.0	8.6	"	"
Orense.....												
Santiago.....	767.0	+ 4.7	N.....	B. fuerte	Cubierte....	21.3	16.3	- 2.9	26.0	13.0	"	"
Huesca.....	763.8	+ 2.3	SSO.....	Calma..	Despejado..	24.4	21.0	- 1.7	35.0	15.0	"	"
Zaragoza.....	763.6	+ 2.4	NO.....	Viento..	Idem.....	24.0	17.6	- 0.9	33.0	17.0	"	"
Teruel.....	762.8	+ 4.3	NE.....	Calma..	Idem.....	23.5	20.6	- 2.1	35.0	13.0	"	"
Barcelona.....	762.2	+ 2.2	S.....	Idem..	Idem.....	26.4	22.0	- 1.6	32.0	22.0	"	"
Mahón.....	761.3	+ 0.1	ENE.....	Brisa....	Casi desp....	26.2	24.0	- 2.0	31.0	24.0	"	Picada.
Palma.....	763.0	+ 2.2	N.....	Viento..	Despejado..	27.8	23.6	+ 1.8	31.0	22.0	"	Tranquila.
Valencia.....	763.6	+ 3.4	ESE.....	Calma..	Nuboso.....	27.6	24.0	"	29.0	24.6	"	"
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfax.....												
Palermo.....	761.4	+ 0.3	ESE.....	Brisa....	Despejado..	25.5	22.3	+ 0.3	"	"	"	"
Cagliari.....	761.9	+ 1.4	NO.....	Id. lig..	Idem.....	22.0	20.0	- 1.4	"	"	"	"
Roma.....	761.0	+ 0.4	NE.....	Idem..	Nebuloso...	22.7	21.6	- 0.6	"	"	"	"
Liorna.....												
Niza.....	758.8	"	E.....	Calma..	Despejado..	24.5	17.8	"	"	"	"	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'. It lists various financial instruments and their values for July 28 and July 30, 1900.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial instruments for the Barcelona market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial instruments for the Bilbao market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Julio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 12'95-32'10. Paris, á la vista, beneficio, 27' 5-27'75.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing official acts and decrees with page numbers, including 'Julio 1.º—Reales decretos nombrando Vocales de la Junta de la Cría Caballar' and 'Idem 2.—Real orden disponiendo que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos'.

Table listing various administrative acts and decrees with page numbers, including 'Otro indultando á D. Aurelio Barros y á D. Alejandro Busto de la pena que sufren' and 'Idem 5.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Valladolid'.

Págs.	Págs.	Págs.
de bebidas alcohólicas en ciertas regiones de Africa.	99	
Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Ramón F. Villaverde, Ministro de Hacienda; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Manuel Allendesalazar; fecha 6 del actual.	100	
Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Generales de División D. Mariano Capdepón y D. Isidoro Llull de los cargos de Gobernadores militares de las provincias de Vizcaya y Murcia; fecha 5 del actual.	100	
Otros nombrando Gobernadores militares de las provincias de Vizcaya y Murcia á los Generales de División D. Ernesto Aguirre y Bengoa y Don Federico Gobart y Martínez; fecha 5 del actual.	100	
Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Valencia y Comandante general de la segunda división á los Generales de División Don José García Aldave y D. Francisco Fernández Bernal; fecha 5 del actual.	100	
Otro autorizando á la Dirección general de Obras públicas para contratar directamente la ejecución de un dragado á la entrada y al exterior del puerto de Valencia; fecha 3 del actual.	100	
Otro aprobando el proyecto reformado para reparación de la carretera de Ronda á la estación de Cartama; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Comisario regio de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona á D. Manuel Porcar y Tió; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Francisco García Araus; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Francisco Izardí y Vasconi; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas á D. Jerónimo Ibrán de Mula; fecha 6 del actual.	100	
Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas á D. Pedro Palacios Sáenz; fecha 6 del actual.	100	
Otro aprobando el reglamento para la constitución de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros agrónomos; fecha 6 del actual.	100	
Otro aprobando el reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 6 del actual.	101	
Real orden disponiendo que por la Comisaría regia nombrada para atender á las necesidades creadas por las inundaciones se faciliten hasta 100.000 pesetas para aliviar la situación de las provincias de Almería y Murcia; fecha 6 del actual.	101	
Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 30 de Junio último.	102	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba); fecha 5 del actual.	103	
Idem 8.—Real decreto modificando la actual organización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza; fecha 6 del actual.	113	
Otro relativo á cuestionarios, programas y libros de texto; fecha 6 del actual.	116	
Otro aprobatorio del reglamento orgánico de primera enseñanza; fecha 6 del actual.	116	
Otro disponiendo la forma en que se ha de verificar el censo general de la población el día 31 de Diciembre del año actual; fecha 6 del actual.	118	
Otro jubilando á D. Juan Manuel Ortíz Lara; fecha 6 del actual.	123	
Otro aprobando el reglamento de conservación y aprovechamiento del arbolado de las carreteras del Estado; fecha 6 del actual.	124	
Real orden (reproducida) disponiendo se faciliten 100.000 pesetas al Ministro de Agricultura para aliviar la situación de varios pueblos de Alicante, Almería y Murcia; fecha 6 del actual.	126	
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y personal de auxiliares de los Juzgados.	126	
Idem 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Monforte; fecha 7 del actual.	137	
Real orden relativa á si las botellas vacías están exentas del impuesto de transportes; fecha 30 de Junio último.	138	
Otras habilitando para el embarque y desembarque de los artículos que se expresan los puntos denominados Cala de las Conchas (Almería), Lamiaco (Las Arenas) y Gaviero (Oviedo); fecha 30 de Junio último.	138	
Otra dictando disposiciones necesarias para la completa organización de las Escuelas de Artes é Industrias; fecha 7 del actual.	138	
Idem 10.—Real decreto relativo á la excepción del soldado de Infantería de Marina Eduardo Benito, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Sariego (Oviedo); fecha 7 del actual.	145	
Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de Ecija; fecha 7 del actual.	145	
Real orden suspendiendo por este año las vacaciones de verano en el Consejo de Estado; fecha 9 del actual.	146	
Otros nombrando Registradores de la propiedad de Marquina, Valverde del Camino y Segovia, á D. Jenaro Cavestany, D. Diego Angulo y D. José Vicente Cantos; fecha 4 del actual.	146	
Idem 11.—Reales decretos admitiendo las dimisiones de los Gobernadores de Sevilla y Málaga, señores Leguina y González Núñez; fecha 10 del actual.	157	
Otros nombrando Gobernadores civiles de Sevilla, Málaga, Jaén, Córdoba, Palencia, Tarragona, Alicante, Oviedo, Salamanca, Vizcaya y Cuenca á los señores que se expresan; fecha 10 del actual.	157	
Otro decidiendo en favor de los Tribunales ordinarios la competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Campillo; fecha 7 del actual.	158	
Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Mariano F. de Henestroza, Duque de Santo Mauro y Senador del Reino; fecha 10 del actual.	159	
Otro suprimiendo las Direcciones de Museos y trabajos anatómicos en la Facultad de Medicina de la Universidad Central; fecha 10 del actual.	159	
Real orden resolutoria de un expediente instruido á solicitud de varios industriales dedicados á la venta de tocino al por menor, pidiendo sea derogada la de 20 de Mayo de 1899; fecha 25 de Junio último.	159	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la celebración de conciertos con los fabricantes de naipes; fecha 1.º del actual.	159	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Ebro (Tarragona); fecha 8 del actual.	160	
Otra resolutoria de una instancia presentada por D. Juan Morán en solicitud de que se ensaye un medicamento nombrado <i>The Klau</i> ; fecha 7 del actual.	159	
Otra dando las gracias á los testamentarios de D. Alejandro Bacqué por la aplicación dada al donativo hecho por dicho señor á los establecimientos de Beneficencia; fecha 10 del actual.	160	
Otras relativas á personal de Profesorado; fecha 5 del actual.	160	
Idem 12.—Real decreto decidiendo á favor del Ministerio de Hacienda el expediente de conflicto entre éste y el de Gracia y Justicia con motivo de la exacción impuesta á los talleres organizados en el establecimiento correccional de San José de Zaragoza; fecha 7 del actual.	173	
Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Campillo de dicha capital; fecha 7 del actual.	174	
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Generales D. José Pons de Doña, Don Francisco Canella y D. José Paredes y Chacón; fecha 9 del actual.	174	
Real orden relativa á la devolución de cantidades á los reclutas que se expresan; fecha 9 del actual.	174	
Otra resolutoria de un expediente instruido á solicitud de varios fabricantes de embutidos, pretendiendo autorización para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota; fecha 25 del actual.	175	
Otra resolutoria de un expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados á los industriales que se expresan; fecha 30 del actual.	175	
Otra dando las gracias á los señores que componen la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales por el importante trabajo realizado en su cometido; fecha 10 del actual.	175	
Otra nombrando Catedrático de Aritmética de la Escuela de Comercio de Santander á D. Basilio García; fecha 7 del actual.	176	
Idem 13.—Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío D. José María Warletta y Mora; fecha 9 del actual.	189	
Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. al Capitán de fragata D. Alberto Balsayro; fecha 9 del actual.	189	
Real orden relativa á la devolución de cantidades depositadas por los reclutas que se expresan; fecha 9 del actual.	189	
Otra disponiendo que la devolución de las 1.500 pesetas que solicita el recluta Juan Vives no puede por ahora tener efecto; fecha 10 del actual.	190	
Otras resolutorias de expedientes instruidos á virtud de instancias relativas á consultas sobre exacción de impuestos; fecha 30 de Junio último.	190	
Otra habilitando el puerto de la Higuera (Huelva) para el desembarque de vinos; fecha 6 del actual.	190	
Otra disponiendo que los géneros abandonados por los consignatarios en las Compañías de ferrocarriles puedan circular mediante certificación expedida por el Jefe de la Inspección del Gobierno; fecha 6 del actual.	190	
Idem 14.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Fernando Santoyo y Osorio del cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación; fecha 5 del actual.	201	
Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación á D. Federico Huesca; fecha 10 del actual.	201	
Real orden concediendo al primer batallón del regimiento de la Constitución, núm. 29, el uso en su bandera de la corbata de la Real y militar Orden de San Fernando; fecha 11 del actual.	201	
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el representante en Guadalajara de la Arrendataria de Tabacos contra un acuerdo de la Delegación de dicha provincia; fecha 3 del actual.	202	
Otra modificando la forma en que se expresa el tipo de la contribución industrial que han de satisfacer los obradores de planchado; fecha 9 del actual.	203	
Otra aprobatoria del reglamento para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio último reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico; fecha 9 del actual.	203	
Otra anulando el nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; fecha 9 del actual.	206	
Otra nombrando Catedrático de Química aplicada á la Farmacia en la Universidad de Barcelona á D. Mariano Lorente; fecha 11 del actual.	206	
Otra signada á las Reales Academias y Corporaciones que se expresan la conveniencia de que intervengan en la preparación del Congreso social y económico ibero-americano; fecha 13 del actual.	206	
Idem 15.—Cancillería.—Declaración interpretando el artículo 4.º del Tratado de navegación entre España y Suecia y Noruega.	215	
Real decreto admitiendo la dimisión á D. Manuel Monti Elizalde del cargo de Gobernador civil de Jaén; fecha 13 del actual.	215	
Otro nombrando Gobernador de Jaén á D. Julio Burell y Cuéllar; fecha 13 del actual.	215	
Otro levantando la suspensión de garantías constitucionales en la provincia de Vizcaya; fecha 13 del actual.	215	
Otro conmutando por la pena de destierro la de extrañamiento que sufren los condenados en las causas seguidas por los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos de Barcelona; fecha 13 del actual.	216	
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de títulos de la Deuda interior al 4 por 100; fecha 13 del actual.	216	
Real orden aclaratoria de la de 9 del actual, relativa á la suspensión de vacaciones del Consejo de Estado; fecha 14 del actual.	218	
Otra dictando reglas á que han de atenerse las Compañías de seguros sobre la vida para hacer efectivo el impuesto de derechos reales; fecha 30 de Junio último.	218	
Idem 16.—Real decreto admitiendo la dimisión al Gobernador civil de la provincia de Madrid D. Santiago de Liniers y Gallo de Alcántara; fecha 14 del actual.	231	
Otros nombrando Gobernador civil de Madrid y Director general de Comunicaciones al Conde de Toreno y al Marqués de Portago; fecha 14 del actual.	231	
Idem 17.—Real orden disponiendo se devuelvan á José Macías las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar; fecha 13 del actual.	241	
Idem 18.—Otra disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante Mayo último y la forma en que han sido provistas; fecha 11 del actual.	251	
Otra referente á provisión de plazas de Profesores Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestros; fecha 11 del actual.	251	
Otra disponiendo que los servicios prestados por los Profesores de Institutos y Escuelas Normales en las clases nocturnas establecidas por Real decreto de 25 de Mayo último, sean conceptuados como méritos en la carrera; fecha 16 del actual.	251	
Otra reformando las Escuelas de Artes é Industrias; fecha 17 del actual.	252	
Idem 19.—Real decreto creando un Sindicato Central Vinícola; fecha 17 del actual.	263	
Otra incluyendo una carretera en el plan de las de la provincia de Jaén; fecha 17 del actual.	264	
Otra relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Zaragoza á D. Anselmo Guarch; fecha 17 del actual.	264	
Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Tarragona á D. Agustín Virgili; fecha 17 del actual.	264	
Real orden trasladando otra del Ministerio de Hacienda, por la que se aclara el art. 41 del reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria; fecha 18 del actual.	264	
Otras disponiendo se devuelvan las cantidades que se citan á los reclutas que figuran en la relación que se acompaña; fecha 13 del actual.	264	
Otra desestimando una instancia solicitando prórroga para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado; fecha 9 del actual.	265	
Otra resolutoria de una instancia del Alcalde de Madrid pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales; fecha 15 del actual.	265	
Otras disponiendo las vacantes de cátedras que se expresan; fecha 17 del actual.	265	
Idem 20.—Real decreto disponiendo que D. Manuel Urdangarín cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; fecha 17 del actual.	275	
Otra concediendo á D. Luis Ibañez merced de Híbita de la Orden de Calatrava; fecha 18 del actual.	275	
Otra aprobatoria del reglamento para los campos de experiencia y demostración agrícola; fecha 17 del actual.	275	
Real orden dictando reglas para la formación del escalafón de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 17 del actual.	276	
Otra (reproducida) resolutoria de una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción para la contratación de servicios municipales y provinciales; fecha 15 del actual.	277	
Otra aprobatoria del pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ciudad Real; fecha 15 del actual.	277	
Otra aprobatoria del reglamento para el régimen interior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; fecha 1.º de Junio último.	277	
Idem 21.—Reales decretos jubilando á D. Hilóito de Uriarte y Badía, D. Salvador Rancés y Villanueva y D. Antonio Zammit y Romero, Cónsul general de España en Montreal el primero, y Cónsules de primera clase de España en Tanager y Roma, respectivamente, los últimos; fecha 18 del actual.	291	
Otra autorizando al Establecimiento Central de Ingenieros para adquirir por gestión directa los efectos que se expresan; fecha 18 del actual.	291	
Otra disponiendo se verifique por gestión directa el transporte desde el muelle de Santoña á Gijón de 727 cajas con armamento Maüsser; fecha 18 del actual.	291	
Real orden suspendiendo la matrícula de <i>traiños ó cercos de jarreta</i> en el litoral comprendido entre el Cabo Finisterre y el río Miño; fecha 20 del actual.	292	

	Págs.
Otra resolutoria de un expediente instruido en virtud de instancia de D. José Velarde solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de cesantes; fecha 10 del actual.	292
Otra disponiendo que las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten servicios fuera del punto de su residencia satisfagan el impuesto de utilidades á razón del 12 por 100; fecha 14 del actual.	293
Otras relativas á la suspensión de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Palomas (Badajoz), Villanueva de la Serena y de La Puerta (Jaén); fecha 17 del actual.	293 y 294
Otra nombrando á D. Teodoro Peña Catedrático de Economía política de la Universidad de Sevilla; fecha 13 del actual.	295
Otra resolutoria de un expediente sobre expropiación forzosa de unos terrenos para la explotación de minas en términos de Bilbao y Begoña; fecha 11 del actual.	295
Otra señalando el día y puntos de donde partirá la expedición obrera que ha de ir á París á estudiar la Exposición; fecha 19 del actual.	296
Idem 22.—Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 660.000 pesetas al Ministerio de Agricultura; fecha 14 del actual.	307
Otra reformando el plan de estudios de segunda enseñanza; fecha 19 del actual.	307
Otra suprimiendo la Escuela Superior de Diplomática é incorporando las enseñanzas que la constituyen á la Facultad de Filosofía y Letras, y reformando ésta; fecha 20 del actual.	311
Otros jubilando á los Catedráticos de la Universidad Central D. Benigno Cefranga, D. Miguel Colmeiro y D. Eduardo Palou; fecha 20 del actual.	311
Otros jubilando á D. Máximo Fernández Robles y D. Andrés Luorden López, Catedrático de la Universidad Central el primero y Rector el segundo de la de Valladolid; fecha 20 del actual.	312
Real orden disponiendo se publique la relación de residencia de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos disueltos de Ultramar; fecha 18 del actual.	312
Idem 23.—Real decreto disponiendo que el pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de Instrucción primaria corra en lo sucesivo por cuenta del Estado; fecha 21 del actual.	319
24 Julio.—Real decreto (reproducido) disponiendo que el pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria corra en lo sucesivo á cargo del Estado; fecha 21 del actual.	328
Otra nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Solsona al Presbítero D. Antonio Torres Potroñ; fecha 21 del actual.	328
Otra haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Liniers, á D. Santiago de Liniers y Gallo Alcántara, Diputado á Cortes; fecha 21 del actual.	329
Otra conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Cirilo Salas Alonso; fecha 21 del actual.	329
Otra conmutando el resto de la pena impuesta á Julián Bardaji y Eraso por la de seis meses y un día de destierro; fecha 21 del actual.	329
Otra señalando los requisitos que se han de llenar para la circulación de determinadas clases de tejidos; fecha 21 del actual.	329
Real orden concediendo autorización á D. Isidro Sierra para vender embotelladas las aguas de la fuente Convento Oeste (Vizcaya); fecha 18 del actual.	330
Otra resolutoria de un expediente sobre autorización al Médico Director del balneario de Bellús para nombrar sustituto; fecha 18 del actual.	330
Otra autorizando á la ciudad de Vigo para constituir un Colegio Médico Farmacéutico; fecha 20 del actual.	330
Otra modificando los artículos que se expresan del reglamento del instituto de Sueroterapia; fecha 20 del actual.	330
Otra declarando las analogías que se expresan entre las asignaturas de la Sección de Letras de los Institutos y los de la Facultad de Filosofía y Letras; fecha 18 del actual.	331
Idem 25.—Real decreto dictando reglas para la mejor adaptación de los servicios del Tribunal de Cuentas del Reino á lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último; fecha 21 del actual.	343
Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe; fecha 21 del actual.	344
Otra disponiendo se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Valencia; fecha 21 del actual.	344
Otra haciendo extensivo á las fuerzas del Ejército y Armada que tomaron parte en las operaciones de Mindanao en 1891 lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 concediendo abono de tiempo de campaña á los Ejércitos de Cuba y Filipinas; fecha 21 del actual.	344
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Generales D. Agustín Luque y Coca y D. Antonio Martín González; fecha 22 del actual.	344
Otra autorizando á la Fábrica de Trubia para adquirir 120 toneladas métricas de hierro de la Sociedad Fábrica de aceros del Bidasoa; fecha 21 del actual.	345
Otra autorizando la compra de varios materiales con destino á la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar; fecha 21 del actual.	345
Real orden rehabilitando á favor de Doña María del Carmen Colmenares y Orgaz el título de Marqués de Olivares; fecha 24 del actual.	345
Otra aclarando el caso 3.º de la disposición 10 del Arancel de Aduanas en la forma que se expresa; fecha 14 del actual.	345
Otra suprimiendo el párrafo segundo del art. 6.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria; fecha 14 del actual.	345

	Págs.
Otra convocando á oposiciones para cubrir 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios; fecha 20 del actual.	345
Otra disponiendo lo que por los Rectores se faciliten al Consejo de Instrucción pública cuantos datos y antecedentes se estimen convenientes para el mejor acierto en la formación del Cuestionario del plan de estudios de la segunda enseñanza; fecha 23 del actual.	345
Idem 27.—Real decreto creando un personal de obreros electricistas procedentes del de obreros torpedistas existente; fecha 21 del actual.	369
Otra nombrando Capitán de navío de primera clase á D. José María Jiménez y Franco; fecha 21 del actual.	369
Otra admitiendo la dimisión á D. Antonio Moreno Guerra del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina; fecha 21 del actual.	369
Otra aprobando el programa de concurso para la construcción de un edificio con destino á Dirección general de Correos y Telégrafos; fecha 24 del actual.	369
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Puebla de Sanabria, Ibiza, Cangas de Oís, Tordesillas y Ronda á los señores que se expresan; fecha 21 del actual.	370
Otra disponiendo se devuelvan á los reclutas que se expresan, las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 19 del actual.	371
Idem 28.—Reales decretos jubilando á D. Juan Facundo Riaño y D. Cayo Lopez, Ministros del Tribunal de lo Contencioso; fecha 26 del actual.	383
Otros nombrando Ministros del Tribunal de lo Contencioso á D. José García Barzanallana y D. José Gonzalez; Presidente del Tribunal de Cuentas á D. Mariano Catalina, y Fiscal de dicho Tribunal á D. Miguel Monares; fecha 26 del actual.	383
Otra disponiendo que el servicio de ferrocarriles, líneas de vapores y el de todas las dependencias del Estado se regule con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich; fecha 26 del actual.	384
Otra reformando las plantillas del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 25 del actual.	385
Otra concediendo un crédito extraordinario de 40.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación; fecha 21 del actual.	385
Real orden nombrando á D. Leonardo Vior Registrador de la propiedad de Murcia; fecha 21 del actual.	385
Otra disponiendo se devuelvan á los reclutas que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 20 del actual.	385
Otra relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Azaba (Salamanca); fecha 17 del actual.	386
Otra disponiendo que durante la ausencia del Director de Sanidad se encargue del despacho de dicha Dirección el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; fecha 25 del actual.	386
Otra dictando reglas para la adopción de timbres de alarma en los coches de los ferrocarriles; fecha 26 del actual.	386
Idem 29.—Real decreto jubilando á D. Mariano Cabeza y D. Angel Merino, Magistrados; fecha 26 del actual.	397
Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Oviedo y Las Palmas á D. Saturnino Sánchez y D. Manuel Pérez; fecha 26 del actual.	397
Otra disponiendo que el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de S. M.; fecha 25 del actual.	398
Otros nombrando Delegado de Hacienda de Santander y Palencia á D. José María de Travesí y D. Antonio Alvarez; fecha 27 del actual.	398
Otra estableciendo las condiciones con que ha de verificarse en lo sucesivo el ingreso en el Profesorado; fecha 27 del actual.	398
Otra aprobatorio del reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores Auxiliares; fecha 27 del actual.	399
Real orden dictando las disposiciones necesarias para proceder á la formación del escalafón de cesantes procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 28 del actual.	401
Otra relativa á devolución de cantidades á los reclutas que se expresan; fecha 19 del actual.	401
Otra disponiendo se inserten en la GACETA unas circulares de la Universidad de Oviedo dirigidas á los establecimientos docentes de América y españoles residentes en aquellos países; fecha 23 del actual.	401
Otra dictando reglas para la provisión de plazas en los Institutos de segunda enseñanza; fecha 24 del actual.	402
Otra nombrando Vicerrector de la Universidad Central á D. Rafael Luque; fecha 27 del actual.	402
Otra disponiendo lo conveniente para que por las Delegaciones de Hacienda se pueda proceder al pago de las atenciones de primera enseñanza desde este trimestre; fecha 27 del actual.	402
Idem 30.—Real decreto aprobatorio del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo; fecha 28 del actual.	411
Real orden concediendo al Capitán de Infantería D. Pedro Sagredo la Cruz de primera clase del Mérito militar; fecha 26 del actual.	413
Otra disponiendo se publique la relación de los Jefes y Oficiales repatriados á quienes se concede el tercio de sueldo; fecha 27 del actual.	413
Idem 31.—Disponiendo que la Corte vista de luto por el fallecimiento del Rey de Italia.	419
Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; fecha 21 del actual.	419
Otra promoviendo á General de División al General de Brigada D. Julio Domingo Bazán; fecha 20 del actual.	420
Otra promoviendo á General de División al que lo	420

	Págs.
es de Brigada D. José Marina y Vega; fecha 27 del actual.	421
Otra promoviendo á General de Brigada al Coronel de Estado Mayor D. Leopoldo Cano y Masas; fecha 27 del actual.	421
Otra disponiendo cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Cataluña el Auditor general de Ejército D. Rafael Fernández Abril; fecha 27 del actual.	421
Otra nombrando Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército Don Mariano Jiménez y Martínez Carrasco; fecha 27 del actual.	421
Otra concediendo al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el tratamiento de Muy Ilustre; fecha 28 del actual.	421
Otra aprobatorio del reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales; fecha 28 del actual.	421
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 28 del actual.	421
Real decreto reconociendo á D. Emilio Ruiz Pérez la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de tercera; fecha 27 del actual.	422
Real orden dictando reglas para el pago de las atenciones de primera enseñanza; fecha 28 del actual.	422
Otra disponiendo se manifieste á D. Antonio Píaz Barrientos el agrado con que S. M. la Reina Regente ha visto unos modelos, presentados por dicho señor, relativos á facilitar el despacho de expedientes de exenciones militares; fecha 8 de Junio último.	422

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola y San Germán, Obispo.
Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 3.ª de abono.—Turno 1.º impar.—*La Africana*.
Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.
Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La Buena sombra*.—Calderón y *El molero*.—*Maria de los Angeles*.—*El estreno*.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica y acrobática por toda la compañía internacional, y la de argentinos con sus costumbres gauchescas y el drama *Juan Moreira*, siendo las últimas representaciones.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo de sensación; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; tomarán parte los principales artistas de la compañía.